

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS SEGÚN INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (SOBRE No. 1)

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018 “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2018

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018
“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

Señor (s):

(1) UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018, presenta Observaciones al informe de evaluación del Sobre No. 1 y allega documentos para subsanar calificación realizada, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN

Allega documentos

OBSERVACIÓN:

Presenta Observación a oferente CONACERO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO UNIVERSITARIO
Presenta Observación a oferente UNIÓN TEMPORAL MDV
Presenta Observación a oferente CONSORCIO FUTURO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO BOYACÁ
Presenta Observación a oferente FUREL



POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Voba, DJ Yudy Rojas
Proy. DC Alex Rojas/ Felipe Prieto



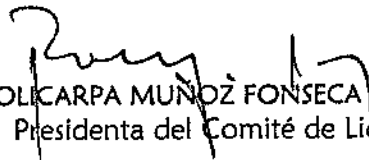
INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018
“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

Señor (s):
(2) CONSORCIO BOYACÁ

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa CONSORCIO BOYACÁ, presenta Observaciones al informe de evaluación del Sobre No. 1 y allega documentos para subsanar calificación realizada, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN
Allega documentos

OBSERVACIÓN:
Presenta Observación a oferente CONACERO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO UNIVERISTARIO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO FUTURO
Presenta Observación a oferente FUREL



POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo. DJ Yudy Rojas
Proy. DC Alex Rojas/ Felipe Prieto



INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Señor (s):
(3) CONSORCIO FUTURO

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa CONSORCIO FUTURO, presenta Observaciones al informe de evaluación del Sobre No. 1 y allega documentos para subsanar calificación realizada, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN
Allega documentos

OBSERVACIÓN:
Presenta Observación a oferente UNIÓN TEMPORAL MDV
Presenta Observación a oferente CONACERO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO UNIVERISTARIO
Presenta Observación a oferente ALFA
Presenta Observación a oferente FUREL
Presenta Observación a oferente CONSORCIO BOYACÁ



POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo: DJ Yudy Rojas
Proy. C Alex Rojas/ Felipe Prieto



INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018
“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

Señor (s):
(4) CONSORCIO UNIVERSITARIO

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **CONSORCIO UNIVERSITARIO**, presenta Observaciones al informe de evaluación del Sobre No. 1 y allega documentos para subsanar calificación realizada, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN
Allega documentos

OBSERVACIÓN:
Presenta Observación a oferente **UNIÓN TEMPORAL OBRAS**
Presenta Observación a oferente **FUREL**
Presenta Observación a oferente **CONSORCIO FUTURO**



POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo. DJ Yudy Rojas
Proy. DC A. Rojas/ Felipe Prieto



INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2018
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Señor (s):
(5) CONSORCIO FUREL

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa CONSORCIO FUREL, presenta Observaciones al informe de evaluación del Sobre No. 1 y allega documentos para subsanar calificación realizada, de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN
Allega documentos

OBSERVACIÓN:
Presenta Observación a oferente UNIÓN TEMPORAL OBRAS
Presenta Observación a oferente CONACERO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO UNIVERSITARIO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO ALFA
Presenta Observación a oferente UNIÓN TEMPORAL MDV
Presenta Observación a oferente CONSORCIO FUTURO
Presenta Observación a oferente CONSORCIO BOYACÁ




POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo. DJ Yudy Rojas
Proy. DC Años Rojas/ Felipe Prieto



Tunja, abril 12 de 2018

Señores
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS UPTC
E.S.D.

REF: Respuesta a Observaciones a la evaluación del sobre No. 1 publica No. 011 de 2018 cuyo objeto es **CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL**

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, y una vez revisadas las observaciones de carácter jurídico realizadas por los posibles proponentes a la evaluación del sobre No. 1 de la Invitación pública 011 de 2018, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a las mismas en la siguiente forma:

PROPONENTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018	CONSORCIO UNIVERSITARIO: 1. Solicitamos a la Entidad aplicar la causal de rechazo establecida en el numeral 5) del numeral 3.5 del pliego de condiciones, que establece: "5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación." (negrita y subrayado fuera de texto). La carta de presentación de este proponente omite los compromisos exigidos en la invitación, específicamente los compromisos que debía incorporar sobre seguridad y salud en el trabajo gestión	Respecto a la carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos se hace necesario indicar que el consejo de Estado ha señalado: <i>La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.</i> <i>Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación.</i> <i>Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.</i> <i>Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:</i> <i>"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos por causales previstas en la ley; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el</i>

	<p>ambiental, por lo tanto se encuentra inmerso en causal de rechazo al incumplir el oferente el requisito obligatorio que tiene su consecuencia determinada en el pliego como de rechazo de la propuesta.</p> <p>UNIÓN TEMPORAL MDV:</p> <p>Frente a la carta de presentación:</p> <p>Solicitamos a la Entidad aplicar la causal de rechazo establecida en el numeral 5) del numeral 3.5 del pliego de condiciones, que</p>	<p><i>hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.</i></p> <p><i>En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación”</i></p> <p>La universidad siempre ha tenido claridad al respecto y por lo tanto acoge lo determinado por el Consejo de Estado en al anterior jurisprudencia.</p> <p>Por otro lado el proponente subsanó la carta de presentación dentro del término establecido.</p> <p>Por lo anterior no acoge la observación del solicitante.</p> <p>La universidad acoge la observación considera que el proponente no cumple. Habida cuenta que dentro del término concedido para subsanar, ni dentro del traslado de las observaciones a la evaluación no subsanó el documento.</p>
--	---	--

establece: "5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación." (negrita y subrayado fuera de texto). La carta de presentación de este proponente omite los compromisos exigidos en la invitación, específicamente los compromisos que debía incorporar sobre seguridad y salud en el trabajo gestión ambiental, por lo tanto se encuentra inmerso en causal de rechazo al incumplir el oferente el requisito obligatorio que tiene su consecuencia determinada en el pliego como de rechazo de la propuesta.

Frente al documento de Unión Temporal:

Solicitamos a la Entidad rechazar esta propuesta por cuanto en el documento de conformación de la Unión Temporal, se compromete a ejecutar actividades de construcción de talleres y almacén de casas fiscales, aspecto que nada tiene que ver con el objeto del presente contratación, concluyendo que no se compromete a ejecutar actividades relacionadas con el presente proceso.

La universidad acoge la observación considera que el proponente no cumple, habida cuenta que dentro del término concedido para subsanar, y dentro del traslado de las observaciones a la evaluación el proponente no subsanó el documento.

	<p>CONSORCIO FUTURO:</p> <p>Solicitamos a la Entidad aplicar la causal de rechazo establecida en el numeral 5) del numeral 3.5 del pliego de condiciones, que establece: "5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación." (negrita y subrayado fuera de texto). La carta de presentación de este proponente omite los compromisos exigidos en la invitación, específicamente los compromisos que debía incorporar sobre seguridad y salud en el trabajo gestión ambiental, por lo tanto se encuentra inmerso en causal de rechazo al incumplir el oferente el requisito obligatorio que tiene su consecuencia determinada en el pliego como de rechazo de la propuesta.</p> <p>CONSORCIO BOYACÁ: II. Observaciones de carácter técnico: Experiencia</p> <p>Solicitamos a la Entidad dar estricta aplicación al pliego de condiciones en lo referente al capítulo de acreditación de la experiencia en el exterior,</p>	<p>No se acoge la observación, el proponente subsanó dentro del término y se reitera las razones expuestas a la observación 1 hecha por UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018 a CONSORCIO UNIVERSITARIO:</p> <p>La Universidad acoge la observación como quiera el pliego de condiciones numeral 5.2.4. EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE) establece en uno de sus partes: "Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, los proponentes deberán cumplir con su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos</p>
--	---	---

	<p>en el sentido que en caso de presentar certificaciones de experiencia adquirida en el exterior expedidas por PRIVADOS se debía surtir el trámite de LEGALIZACIÓN, aspecto que fue preguntado en el periodo de observaciones al pliego y que fue resuelto por la Entidad, indicando que en caso de documentos PRIVADOS expedidos en el exterior se debía surtir el trámite de LEGALIZACIÓN y no de apostille, de acuerdo con el procedimiento establecido en el pliego. Este proponente aporta sendas certificaciones de experiencia expedidos por empresas de carácter privado, por lo tanto tales documentos para poder ser tenidos en cuenta debían tener el trámite de legalización, revisados los documentos obrantes en la oferta contienen el trámite de apostille que era el concerniente para documentos públicos, por lo tanto los documentos aportados carecen de la legalización lo que conlleva a que no puedan ser tenidos en cuenta en el presente proceso de contratación, razón por la cual la propuesta debe ser rechazada.</p>	<p>otorgados en el extranjero, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.</p> <p>Todo documento o certificación de carácter privado deberá estar debidamente acreditado mediante el proceso de Cadena de legalización del exterior hacia Colombia: a) Avalar el documento ante la Entidad extranjera para su certificación. b) Dirigir el documento al Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en el país de origen. c) Llevar los documentos al Consulado colombiano en el país de origen, para avalar la firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces. d) Terminar la cadena de legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para acreditar la firma del Cónsul colombiano.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto cualquier documento que no cumpla con éste requisito no podrá ser tenido en cuenta para la presente invitación pública.</p>
<p>CONSORCIO BOYACÁ</p>	<p>CONSORCIO FUTURO</p> <p>OBSERVACIÓN integrante JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ Revisada la oferta presentada por el CONSORCIO FUTURO, se evidencia que el integrante JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ, no apporto con la oferta copia vigente del registro mercantil, que lo acredita</p>	<p>La Universidad no acoge la observación teniendo en cuenta lo determinado por el Consejo de Estado cuando afirma:</p> <p><i>"La referencia que hace el ordinal 14 del artículo 20 del Código de Comercio a "las demás (empresas) destinadas a la prestación de servicios", no debe entenderse, como lo hace la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de comprender absolutamente todas las empresas destinadas a la prestación de servicios, sino que deben lógicamente entenderse excluidos</i></p>

	<p>como persona natural inscrita en la Cámara de Comercio cumple con lo establecido en los pliegos en su numeral 3.6.1.</p> <p>DOCUMENTOS</p> <p>JURÍDICOS: Certificado de Inscripción en la Cámara de Comercio Si se trata de PERSONAS NATURALES, copia del Certificado de inscripción en la Cámara de Comercio, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la INVITACIÓN. Conforme a lo expuesto, solicitamos la entidad rechazar la oferta presentada por el CONSORCIO FUTURO, dando que la omisión por parte del integrante JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTIZ, hace que el proponente se encuentre inmerso en el numeral 3.5.</p> <p>CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Las propuestas incurren en causal de rechazo en los siguientes casos: 2) Las propuestas que no cumplan con los requisitos generales de orden legal y los exigidos en este pliego de condiciones serán rechazadas.</p>	<p><i>aquellos servicios que por otras normas son expresamente exceptuados de la naturaleza mercantil, como es el caso precisamente de "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales", de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 23 del Código de Comercio, salvo lógicamente, que el servicio inherente a la profesión liberal esté, a su vez, tipificado en otra de las actividades o empresas que el artículo 2º del Código de Comercio califica expresamente de mercantiles.</i></p> <p><i>Para la Sala tampoco es cierto, como lo sostiene la superintendencia en la motivación de los actos acusados, que el carácter no mercantil de "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales" dependa de la forma de dicha prestación, de tal manera que si se presta a través de una empresa, como organización económica, o por medio de una sociedad, ello implique que adquiere el carácter comercial, ya que la norma excepcional contenida en el ordinal 5º del artículo 23 del Código de Comercio no hace ninguna distinción al respecto y, según un principio generalmente aceptado, si la ley no hace distinción, no le es permitido hacerla al intérprete". (C.E., Sec. Primera, Sent. mayo 16/91, Exp. 1323. M.P. Libardo Rodríguez Rodríguez).</i></p> <p>El código de comercio ha definido expresamente que la actividades relacionadas con las profesiones liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles, por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil.</p> <p>Las actividades propias de una profesión liberal no serán consideradas actos mercantiles siempre y cuando se ejerzan individualmente por cada profesional, lo que quiere decir que si estas actividades son desarrolladas por una asociación de profesionales o cualquier figura societaria, se convertirán en mercantiles con las obligaciones propias consagradas en el código de comercio.</p>
--	--	---

	<p>CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.</p> <p>1. El certificado de vigencia del COPNIA del profesional Abel Enrique Campos Hernández, quien avala la propuesta, no se encuentra firmado por el profesional.</p>	<p>Igualmente el Pliego de Condiciones indica en el numeral 2.2.1.3.:</p> <p>"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Si el proponente es un consorcio o unión temporal, uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto para las personas naturales y/o Jurídicas según el caso"</p> <p>Por lo que si solo uno de los integrantes del consorcio Futuro cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el consorcio será admisible.</p> <p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que quien debe suscribir la certificación es quien certifica, y el hecho de que falte la firma del profesional no lo hace inadmisibile</p>
<p>CONSORCIO FUTURO</p>	<p>RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL MDV Y FUREL INGENIERIA S.A. PARA EL FACTOR HABILITANTE EN EL ASPECTO TECNICO MINIMOS. El Pliego de Condiciones definitivo estableció en el literal b PROGRAMA DE EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES dentro del numeral 3.6.3 DOCUMENTOS TECNICOS MINIMOS, lo siguiente: El programa deberá presentarse en días y por ítems, tendrá una duración máxima de 540 días calendario. El programa forma parte integrante del contrato que se celebre. De otra parte, el Pliego de Condiciones definitivo estableció en el numeral 3.5 CAUSALES DE</p>	<p>FUREL INGENIERIA S.A., subsanó la inconsistencia. Unión Temporal MVD no se pronunció en el término de subsanación ni el de traslado de observaciones, por lo que respecto a ésta Unión temporal se acoge la observación.</p>

RECHAZO DE LAS PROPUESTAS en el sub numeral 5) Cuando no se presenten documentos Técnicos Mínimos, la totalidad de los APU debidamente diligenciados, anexo 3, certificaciones de experiencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos, programa de ejecución de actividades, plan de inversión del anticipo y carta de presentación de la propuesta con los compromisos exigidos, de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente invitación. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el Proponente UNION TEMPORAL MDV a folio 296 de su propuesta presenta un Programa de Ejecución de las Actividades con una duración de 547 días calendario, correspondiente entre el 4 de junio de 2018 y el 2 de diciembre de 2019, y que la oferta presentada por el Proponente FUREL INGENIERIA S.A. a folio 323 de su propuesta presenta un Programa de Ejecución de las Actividades con una duración de 549 días calendario, correspondiente entre el 14 de mayo de 2018 y el 13 de noviembre de 2019, NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE INVITACION y se enmarcan dentro del numeral 5 de las CAUSALES DE RECHAZO de las propuestas, solicitamos que el Universidad se acoja a la directrices establecidas en

	<p>el Pliego de Condiciones y califiquen a la propuesta presentadas por los proponentes UNION TEMPORAL MDV Y FUREL INGENIERIA S.A. como RECHAZADAS, por no cumplir con la duración máxima de 540 días calendario definido claramente en las condiciones establecidas para la presentación del programa de Ejecución de las Actividades.</p> <p>PROPUESTA FUREL INGENIERÍA. Solicitamos al Comité Evaluador, rechazar dicha propuesta, pues el representante legal de la empresa, señor Hernán Moreno Pérez, fue capturado la semana pasada por delitos contra la administración Pública, lo que coloca a la empresa en inhabilidad para contratar.</p>	<p>No se acoge la observación habida cuenta que no existe sentencia condenatoria en contra del representante legal, ni de la empresa.</p>
<p>FUREL INGENIERIA S.A.</p>	<p>CONSORCIO UNIVERSITARIO 1. Actividad comercial no está directamente relacionada con el objeto del contrato y no está facultado para desarrollarlo Un consorcio es conformado para realizar un objeto contractual afín a las actividades económicas de cada uno de los integrantes, por lo que resulta esencial que cada uno de sus miembros cumplan con los requisitos jurídicos. El Consorcio Universitario se encuentra conformado por una persona jurídica, Constructora Ossa López SAS y por dos personas naturales: Hugo Lino Higuera Díaz y Bernardo Ancizar Ossa López, este último</p>	<p>En efecto el código 4290 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil incluye: construcción de instalaciones industriales, tales como refinerías, plantas químicas; construcción de: canales, puertos y obras en ríos, puertos de placer (marinas), esclusas, etc.; diques y presas; dragado de canales; obras de construcción, separado de los edificios, tales como: instalaciones deportivas al aire libre. Lotización o parcelización con mejoramiento de tierra. Esta clase excluye: construcción de edificios, actividades de gestión de proyectos relacionados a obras de ingeniería civil.</p> <p>Sin embargo, El Pliego de condiciones en el Capítulo Segundo numeral 2.2.1.3. Indica:</p> <p>"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Si el proponente es un consorcio o unión temporal, uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto para las</p>

	<p>quien no cumple con los requisitos Jurídicos exigidos por el pliego de condiciones y por las normas comerciales.</p> <p>El pliego de condiciones determina en el numeral 2.2.1 que <i>"los proponentes deben acreditar que están en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto de la obra de la construcción. Por lo tanto deben acreditar:</i> (...) <i>• Dentro del objeto social del proponente, persona natural, esté facultado para desarrollar y cumplir con el objeto de la contratación".</i></p> <p>CONSORCIO FUTURO: Contrato Edificio Artes UPTC es a precio global El pliego de condiciones señala expresamente en el numeral 5.2.4 lo siguiente: "No se tendrán en cuenta contratos en ejecución, ejecutados por administración delegada, ejecutados a precio global fijo, ni sub-contratos". (Negrilla fuera de texto) El contrato allegado por el CONSORCIO FUTURO, para acreditar la experiencia con uno de sus miembros, José Leonel Rodríguez Ortiz, mediante el Contrato N° 315 de 2012, celebrado con la UPTC para la construcción del edificio de artes UPTC en la sede central Tunja, no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones, debido a que el contrato es bajo la modalidad de PRECIO GLOBAL, tal como se evidencia en la cláusula tercera del contrato que presentaron junto con la propuesta a folio 271,</p>	<p>personas naturales y/o Jurídicas según el caso"</p> <p>Por lo anterior la Universidad no acoge ésta observación.</p> <p>Una vez revisado el expediente del contrato 315 de 2012 que se encuentra en la Universidad, se observa que en el liego de condiciones se establece dentro de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION. 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES, en uno de sus apartes lo siguiente:</p> <p>2.2 ZAPATAS M3 Descripción y Metodología Se refiere este artículo a la construcción de zapatas en concreto de 3500 psi, de acuerdo con los detalles consignados en los planos estructurales. Se deberá tener en cuenta todas las especificaciones sobre concretos formaletas y ceros de refuerzo dadas por el Capítulo de concretos. Materiales Se empleara concreto de 3500 psi de las especificaciones contenidas en los planos estructurales. El interventor y/o coordinador deberá comprobar periódicamente por medio de ensayos de laboratorio, las calidades de los materiales para establecer comparaciones con lo exigido en estas especificaciones. Medida y forma de pago La medida será el número de METRO CÚBICO (M3) resultante de las medidas obtenidas en los planos estructurales, cantidad verificada, revisada y probada por la INTERVENTORIA, y su forma de pago</p>
--	--	--

	<p>donde se indica expresamente que es a precio GLOBAL.</p> <p>Actividad comercial no está directamente relacionada con el objeto del contrato y no está facultado para desarrollarlo El CONSORCIO FUTURO se encuentra conformado por una persona jurídica, Constructora A Cruz SAS y por dos personas naturales: José Leonel Rodríguez Ortiz y Luis Fernando Mesa Ballesteros, este último quien no cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el pliego de condiciones y por las normas comerciales. Como ya se mencionó en este escrito, el pliego de condiciones determina en el numeral 2.2.1 que <i>"los proponentes deben</i></p>	<p>según los precios establecidos en el contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior debe indicarse que el Consejo de Estado establece que: "El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último". (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO 24 de julio de 2013 Radicación número: 05001-23-31-000-1998-0083301(25642))</p> <p>Por lo anterior la Universidad no acoge ésta observación y considera que el contrato fue ejecutado a precios unitarios.</p> <p>En efecto el código 4290 indica: Construcción de otros proyectos de ingeniería civil Esta clase incluye: construcción de instalaciones industriales, tales como refinerías, plantas químicas; construcción de: canales, puertos y obras en ríos, puertos de placer (marinas), esclusas, etc.; diques y presas; dragado de canales; obras de construcción, separado de los edificios, tales como: instalaciones deportivas al aire libre. Lotización o parcelización con mejoramiento de tierra. Esta clase excluye: construcción de edificios ver 4100 actividades de gestión de proyectos relacionados a obras de ingeniería civil, ver 7110</p> <p>Sin embargo El Pliego de condiciones en el Capítulo Segundo numeral 2.2.1.3. Indica: "CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Si el proponente es un consorcio o unión temporal, uno de los</p>
--	---	--

	<p>acreditar que están en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto de la obra de la construcción. Por lo tanto deben acreditar: (...) • Dentro del objeto social del proponente, persona natural, esté facultado para desarrollar y cumplir con el objeto de la contratación".</p> <p>Falta de Registro Mercantil. La inscripción de las personas naturales en la Cámara de Comercio se hace mediante el Registro de Matricula Mercantil, tal como consta en el certificado de matrícula mercantil que sí allegó el otro miembro Luis Fernando Mesa Ballesteros.</p> <p>Es así como los miembros del consorcio que son personas naturales debían allegar con la propuesta el registro mercantil y el señor JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ no lo hizo, incumpliendo de esta forma con la exigencia señalada en los pliegos de condiciones</p> <p>El pliego de condiciones, es claro y no deja duda de la exigencia de allegar el certificado de inscripción en la Cámara de comercio (Matricula Mercantil) para las personas naturales. Sólo exceptúa de esta obligación, a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, quienes deben acreditarlos con copia del pasaporte o documento que fije residencia. Todas las demás personas naturales deben presentar con la</p>	<p>integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto para las personas naturales y/o Jurídicas según el caso"</p> <p>Por lo anterior la Universidad no acoge ésta observación.</p> <p>La Universidad no acoge la observación teniendo en cuenta lo determinado por el Consejo de Estado cuando afirma:</p> <p><i>"La referencia que hace el ordinal 14 del artículo 20 del Código de Comercio a "las demás (empresas) destinadas a la prestación de servicios", no debe entenderse, como lo hace la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de comprender absolutamente todas las empresas destinadas a la prestación de servicios, sino que deben lógicamente entenderse excluidos aquellos servicios que por otras normas son expresamente exceptuados de la naturaleza mercantil, como es el caso precisamente de "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales", de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 23 del Código de Comercio, salvo lógicamente, que el servicio inherente a la profesión liberal esté, a su vez, tipificado en otra de las actividades o empresas que el artículo 2º del Código de Comercio califica expresamente de mercantiles.</i></p> <p><i>Para la Sala tampoco es cierto, como lo sostiene la superintendencia en la motivación de los actos acusados, que el carácter no mercantil de "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales" dependa de la forma de dicha prestación, de tal manera que si se presta a través de una empresa, como organización económica, o por medio de una sociedad, ello implique que adquiere el carácter comercial, ya que la norma excepcional contenida en el ordinal 5º del artículo 23 del Código de Comercio no hace ninguna distinción al respecto y,</i></p>
--	--	---

	<p>propuesta el registro mercantil.</p> <p>Pese a que la evaluación de las propuestas se debe hacer conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones y la Universidad determinó en el pliego que las personas naturales debían allegar certificado de inscripción en la Cámara de Comercio, en cuanto al escrito que el señor JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ presenta a folios 19 y 20, para justificar la falta de registro mercantil, me permito manifestar lo siguiente. Con la presente invitación, se busca seleccionar a un proponente para que suscriba contrato de obra con el objeto de la construcción del edificio de posgrados sede central UPTC, y no un contrato de prestación de servicios.</p> <p>El contrato de obra y el contrato de prestación de servicios son tipologías diferentes, que no pueden asimilarse.</p> <p>El artículo 23 del C.Cio que cita el proponente en cuanto a que en su numeral 5) determina como no mercantiles: "5) <i>La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales</i>", es importante resaltar que este numeral se refiere a la prestación de servicios, mas no a la celebración de contratos de obra, por lo que se equivoca el proponente al justificar la falta de registro mercantil con esta norma.</p> <p>CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.</p>	<p><i>según un principio generalmente aceptado, si la ley no hace distinción, no le es permitido hacerla al intérprete". (C.E., Sec. Primera, Sent. mayo 16/91, Exp. 1323. M.P. Libardo Rodríguez Rodríguez).</i></p> <p>El código de comercio ha definido expresamente que la actividades relacionadas con las profesiones liberales no son consideradas actos de comercio o actividades mercantiles, por lo que quienes ejerzan profesiones liberales no están obligados a inscribirse en el registro mercantil.</p> <p>Las actividades propias de una profesión liberal no serán consideradas actos mercantiles siempre y cuando se ejerzan individualmente por cada profesional, lo que quiere decir que si estas actividades son desarrolladas por una asociación de profesionales o cualquier figura societaria, se convertirán en mercantiles con las obligaciones propias consagradas en el código de comercio.</p> <p>Igualmente el Pliego de Condiciones indica en el numeral 2.2.1.3.:</p> <p>"CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES Si el proponente es un consorcio o unión temporal, uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos tanto para las personas naturales y/o Jurídicas según el caso"</p> <p>Por lo que si solo uno de los integrantes del consorcio Futuro cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el consorcio será admisible.</p>
--	---	---

	<p>Aval de la propuesta no cumple con lo exigido en el pliego</p> <p>En el numeral 2.2.1.2 de los pliegos de condiciones se señala que: <i>"Si el proponente es persona jurídica y el representante legal no cumple con las condiciones establecidas para este, deberá presentar la PROPUESTA AVALADA por un INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, mediante la presentación de la copia de la matrícula profesional, vigencia de la misma, igualmente con una experiencia mínima de DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía, y certificación donde manifieste expresamente que avala la propuesta, incluyendo la responsabilidad solidaria que tiene por dicho aval".</i> (Subrayado fuera de texto) El representante legal de CONSTRUCTORA CONACERO SAS no es ingeniero civil o arquitecto por lo que se requiere que la propuesta sea avalada por un profesional de las anteriores características.</p> <p>CONSORCIO BOYACÁ</p> <p>1. Póliza de seriedad no reúne requisitos A folio 140 y siguientes de la propuesta, el CONSORCIO BOYACÁ allega una póliza que presenta dos inconsistencias. En primer lugar, lo que está</p>	<p><i>"Podemos definir un aval como un contrato en el que existe un compromiso solidario de realizar el pago de una obligación a favor de una persona que será la beneficiaria y que recibirá un bien u otro recurso.</i></p> <p><i>La función fundamental de presentar un aval es una garantía para que el avalado pueda adquirir la obligación, ya que, si el <u>deudor</u> principal no paga el crédito, se puede exigir la satisfacción de la deuda al avalista"¹</i></p> <p>La Universidad considera pertinente aclarar que a pesar de que el ingeniero que avala la propuesta no expresa por escrito la responsabilidad solidaria, cuando el profesional suscribe el documento queda implícita ésta condición.</p> <p>Por otro lado, el oferente subsanó el documento.</p> <p>Así las cosas, la Universidad no accede a la observación.</p> <p>La universidad no acoge la observación y comparte lo señalado por la Superintendencia Financiera, que mediante concepto indica:</p> <p><i>"Encuentra la Sala que la respuesta se halla en el numeral 12 del artículo 30 transcrito antes, el cual dispone que si el</i></p>
--	---	---

¹ <https://debitoor.es/glosario/definicion-aval>

	<p>amparando ese contrato de seguro no es la seriedad de la oferta sino el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas dentro de la invitación.</p> <p>En segundo lugar, en la póliza, que es el documento idóneo, pues es el que constituye título ejecutivo, se manifiesta expresamente que se revoca por falta de pago de la prima y luego hay otro documento que manifiesta lo contrario. No se entiende como hay una certificación que es contraria al contenido mismo del contrato de seguro. Una certificación no puede cambiar el contenido de un contrato, pues ésta lo único que hace el hacer constar un asunto del contrato, mas no modificarlo, pues para ello, tendría que existir otros a la póliza ya expedida</p> <p>2. Documento constitución consorcial no es válido</p>	<p><i>adjudicatario no suscribe el contrato, (o no lo legaliza), la administración se quedará con el valor de la garantía o depósito constituidos para garantizar la seriedad de la oferta, dando a entender, que la única situación en la que el ente licitante se queda con la garantía es la no suscripción del contrato. De esta norma se desprende que el legislador colombiano modificó la regla sobre la irrevocabilidad de la oferta del código de comercio, puesto que en éste estatuto, el retracto conlleva la indemnización de perjuicios. En la ley 80 de 1993, si un licitador manifiesta a la administración que retira o modifica la oferta, ésta expresión de voluntad no produce ningún efecto, y por lo mismo no surge para la administración el derecho al cobro de una indemnización de perjuicios, debiendo hacer caso omiso de éste pronunciamiento, y evaluar la oferta. Si ésta resulta ganadora se le adjudica el contrato, y si el licitador no lo suscribe, entonces se hará acreedor de la sanción de pérdida de la garantía y la inhabilidad correspondiente. (negrilla fuera de texto) (...)</i></p> <p><i>Ahora bien, es claro que el hecho de participar en una licitación o en general en un proceso de selección, genera para el licitador otras obligaciones distintas de la de suscribir y legalizar el contrato, que consisten en realizar todas las actividades que se desprenden de la participación en el proceso y que son consecuencia del principio de la buena fe, en las que se encuentra la de dar oportuna respuesta a las "aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables" que le sean pedidas por la entidad licitante, con miras a efectuar una adjudicación objetiva. ²</i></p> <p><i>La Universidad no accede a la observación</i></p> <p>Esta fue una de las observaciones hechas al proponente en por parte de la Universidad.</p>
--	---	--

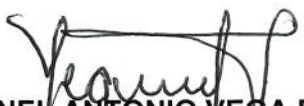
	<p>La ley 80 de 1993, otorga capacidad para contratar a entes que sin ser personas jurídicas, se asocian con el único de propósito de celebrar y ejecutar un determinado contrato, mediante un Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>El documento de constitución del consorcio es esencial para la existencia del mismo, es la prueba de su existencia, sin ese documento la propuesta carece de autor, de presentación. Tan es así, que hace las veces del certificado de existencia representación legal para personas jurídicas, pues es en ese documento en el que se delimita sus integrantes, participación, responsabilidad, representación, etc.</p> <p>El documento de constitución del CONSORCIO BOYACÁ que se allegó a folio 35 a 37, no puede ser aceptado, toda vez que indica la participación de sus integrantes, con unos porcentajes que son imposibles de coexistir, pues desbordan la realidad Matemática.</p> <p>CONSORCIO ALFA 1. No entrega póliza de seriedad a favor de la UPTC</p> <p>El CONSORCIO ALFA allega con la propuesta a folio 69 una Póliza N° 15-44- 101194510, expedida por Seguros del Estado SA, para garantizar la seriedad de la oferta, donde el beneficiario es la Universidad Pedagógica Nacional con NIT 899.999.124-4, es decir una</p>	<p>El Consorcio Boyacá dentro del término de subsanación procedió a radicar el nuevo documento donde en efecto modificó los porcentajes de participación; sin embargo, se evidencia que el proponente únicamente cambió la hoja donde se encontraba el error.</p> <p>Considera la Universidad, que el documento debió ser suscrito en su totalidad, a fin de que los integrantes del consorcio lo suscribieran nuevamente, aceptando el contenido del mismo, y la fecha que debía constar era la fecha de la elaboración del nuevo documento.</p> <p>Así las cosas, la Universidad accede a la observación y considera que el proponente no cumple.</p> <p>La universidad acoge la observación considera que el proponente no cumple. Habida cuenta que dentro del término concedido para subsanar, ni dentro del traslado de las observaciones a la evaluación no subsanó la póliza de seriedad de la oferta</p>
--	--	---

	<p>entidad diferente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con Nit 891800330-1.</p> <p>UNIÓN TEMPORAL MVD</p> <p>1. El proponente Unión Temporal MVD no allega carta de presentación Con la propuesta reposa una carta de presentación que no es presentada por la UNIÓN TEMPORAL MVD, sino por DELTA INGENIERIA S.A., así: El suscrito CARLOS ALBERTO MEJIA BOTERO, en nombre y representación de DELTA INGENIERIA S. de acuerdo con las reglas que se estipulan en el PLIEGO DE CONDICIONES, CONDICIONES REQUERIMIENTOS O INVITACIÓN A COTIZAR (según corresponda) y demás documentos de la presente INVITACIÓN, hago la siguiente propuesta para la CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL.</p> <p>2. La unión temporal MVD es para otro contrato De conformidad con el documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL MVD, que fue allegada con la propuesta, dicha Unión Temporal se conformó para ejecutar otras actividades diferentes a la del objeto de la presente invitación, que es la Construcción del edificio de posgrados UPTC Sede central.</p>	<p>La universidad acoge la observación considera que el proponente no cumple. Habida cuenta que dentro del término concedido para subsanar, ni dentro del traslado de las observaciones a la evaluación no subsanó el documento.</p> <p>La universidad acoge la observación considera que el proponente no cumple. Habida cuenta que dentro del término concedido para subsanar, ni dentro del traslado de las observaciones a la evaluación no subsanó el documento.</p>
--	---	---

	<p>3. No entrega póliza de seriedad con vigencia exigida</p> <p>El numeral 3.6.1 de los pliegos de condiciones señala como documento jurídico:</p> <p><i>"Póliza de Seriedad de la Propuesta a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos:</i></p> <p>(...)</p> <p>VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta (Es decir, doce (12) de marzo de 2018) y hasta la fecha señalada para la adjudicación (Término máximo previsto para la adjudicación o sea el dieciocho (18) de abril de 2018 y dos (02) meses más.</p>	<p>La universidad acoge la observación considera que el proponente no cumple. Habida cuenta que dentro del término concedido para subsanar, y dentro del traslado de las observaciones a la evaluación el proponente no subsanó el documento.</p>
--	---	---

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
 Director Jurídico UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa
 Abogada Dirección Jurídica



INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

CALIFICACIÓN JURÍDICA

	UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018	CONSORCIO UNIVERSITARIO	CONSORCIO ALFA	FUREL INGENIERIA	UNIÓN TEMPORAL MDV	CONSORCIO BOYACÁ	CONSORCIO FUTURO	CONSTRUCTORA CONACERO SAS
<p>1. ORIGINAL ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. Suscrita por la Persona Natural o el representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta y de quien la avala en caso que aplique, al igual que copia de la matrícula profesional de este último y el certificado de vigencia de la matrícula. Para el caso de personas jurídicas deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la Empresa, cuya expedición no debe ser superior a treinta (30) días contados desde la fecha de cierre de las propuestas y en caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad.</p>	CUMPLE	CUMPLE, SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE, NO SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE, SUBSANÓ	CUMPLE
<p>2. FOTOCOPIA del Certificado de la Existencia y de Representación Legal. Copia del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la propuesta. En el mismo documento debe señalarse las facultades del representante legal y la vigencia de la sociedad, la cual no puede ser menor a la duración del contrato y tres (03) años más. (Aplica para personas jurídicas).</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>3. AUTORIZACIÓN: En caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad.</p>								
<p>4. ORIGINAL de la Garantía de Seriedad de la Oferta a favor de Entidades Estatales, a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos: BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, NIT. 891800330-1 AFIANZADO: El proponente VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta y hasta la fecha señalada para la adjudicación (Es decir el término máximo previsto para la adjudicación) y dos (02) meses más. VALOR A SEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Esta Garantía en caso de tratarse de pólizas, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en la presente INVITACION o no lo legaliza dentro de los términos establecidos en los pliegos de condiciones.</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">NO CUMPLE NO SUBSAN O</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>5. ORIGINAL ANEXO 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES DEL PROPONENTE Y/O EMPRESA. Para tal efecto deberá aportar con la propuesta: Certificación original expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y contador cuando no se requiera revisor fiscal, o por el proponente cuando sea persona natural, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses. Dentro del presente documento, se debe establecer de manera textual, que se encuentra a paz y salvo "durante los últimos seis (6) meses", a la fecha de presentación de las propuestas. Si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones y se encuentra con los pagos al día, al momento de presentar la propuesta. El proponente favorecido deberá aportar, una vez adjudicado el contrato, la certificación de una empresa administradora de riesgos profesionales donde informen las actividades de salud ocupacional. Con relación a este literal la Universidad evaluará el cumplimiento formal de las certificaciones de acuerdo al art.50 de la Ley 789 de 2002 cuya responsabilidad recae en los proponentes; en la eventualidad de presentarse inconsistencias se correrá traslado a la entidad competente y se seguirá adelante con el proceso sin que lo anterior implique rechazo de la misma, según el Anexo 5.</p>	<p align="center">CUMPLE SUBSAN O</p>	<p align="center">CUMPLE SUBSAN O</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">NO CUMPLE NO SUBSAN O</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>
<p>6. FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - vigente- (Aplica para personas naturales y jurídicas): En la que se especifique que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">NO CUMPLE NO SUBSAN O</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>	<p align="center">CUMPLE</p>

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCLAR No. 005 de 2008 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VERIFICARA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES, QUE EL PROponente NO SE ENCUENTRE REPORTADO EN DICHO BOLETIN. POR LO TANTO ES DEBER DE LA UNIVERSIDAD VERIFICAR DICHA INFORMACION.</p>								
<p>7. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación el cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES). EN TODO CASO LA UNIVERSIDAD VERIFICARÁ A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE PAGINA WEB, LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>8. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes penales. En virtud de lo dispuesto en los Artículos 7 y 93 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con la Circular Interna No. 004 del Decésis de Enero de 2012, no se le requerirá al oferente allegar este documento, pero se encuentra sujeto a verificación por parte de la Universidad. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES).</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>9. FOTOCOPIA del formulario Registro Único Tributario (RUT), donde se establece el régimen al cual pertenece.</p>	CUMPLE	CUMPLE SUBSAN O	NO CUMPLE NO SUBSANÓ	CUMPLE	NO CUMPLE NO SUBSANÓ	CUMPLE SUBSANÓ	CUMPLE, SUBSANÓ	CUMPLE
<p>10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Proponente o del Representante legal.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>11. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL</p> <p>Los proponentes podrán participar a título de Consorcio o Unión Temporal, en ambos casos, respondiendo solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato a que hay lugar. En la Unión Temporal, deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en el contrato, pero las sanciones que se deriven por el eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE NO SUBSAN O	NO CUMPLE	CUMPLE SUBSANÓ	N/A

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que presenten propuesta conjunta deben indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal. En este último caso, es necesario precisar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p> <p>Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar, mediante documento suscrito por las personas que lo integran, la persona que los representara para todos los efectos y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.</p> <p>Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán estar inscritos, clasificados y calificados en Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, según lo establecido en la presente invitación. En los eventos de presentación de propuestas bajo la forma de consorcio o unión temporal, se deberá anexar con la propuesta, el acta ORIGINAL o COPIA, que acredite la constitución del consorcio o unión temporal, la cual debe indicar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Indicar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consorcio o Unión Temporal).b. Objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual será el mismo del Contrato. Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y tres (3) años más.c. Nombre del representante del Consorcio o Unión Temporal ante la UPTC, estipulando sus facultades y limitaciones.d. La manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada, de los miembros del consorcio frente a la UPTC y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del Contrato.e. Determinar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal.								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>f. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio y Unión Temporal, según el caso.</p> <p>g. En el caso de unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en cuanto a las actividades o lierns a realizar en su ejecución, los cuales solo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de la UPTC.</p> <p>h. <u>Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el Consorcio o Unión Temporal durante su vigencia, es decir durante el tiempo de ejecución y tres años más del Contrato con la UPTC.</u></p> <p>1. <u>La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes de los mismos, según el caso. En ningún caso se podrá participar con más de una Propuesta, ya sea individualmente o en consorcio y/o unión temporal, so pena de RECHAZO de la propuesta.</u></p>								
<p>12. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS ANEXO 6, que junto a la planilla respectiva y la entrega formal de la propuesta, conformará la inscripción de que trata el numeral 5 del Artículo 16.2 del Acuerdo 074 de 2010.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>13. CERTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR DE LA UPTC: Tomando en cuenta que este es un documento expedido por la misma Universidad, de acuerdo a las directrices previstas en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2013, no se le solicitará a los oferentes. En todo caso y tomando en cuenta que es requisito de habilitación jurídica que el proveedor de bienes o servicios de la universidad ostente una evaluación igual o superior al 70% de acuerdo a la guía A-AB-P01-G02, para poder ser objeto de verificación por parte de la entidad debe diligenciarse el Correspondiente ANEXO 7.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE SUBSANÓ	CUMPLE	CUMPLE

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

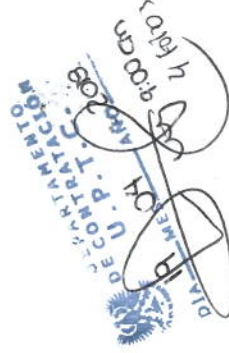
<p>14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Los Proponentes deben SUSCRIBIR EL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN contenido en el Anexo 8 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CONCLUSIÓN: Las propuestas de **UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018, CONSORCIO UNIVERSITARIO, FUREL INGENIERIA S.A. CONSORCIO FUTURO y CONSTRUCTORA CONACERO SAS** son admisibles jurídicamente. Las propuestas de, **CONSORCIO BOYACÁ, CONSORCIO ALFA y UNIÓN TEMEPORAL MDV** NO SON admisibles jurídicamente.

Dado en Tunja a los 12 días del mes de abril de 2018

YUDY ASTRID ROJAS MESA.
Abogada Calificadora


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico UPTC



Doce (12) de Abril de 2018

INVITACION PÚBLICA No. 011 DE 2018
CONSTRUCCION EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA.

Señores:

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia
Tunja, Boyacá.

E. S. D.

De conformidad con las observaciones y subsanación de documentos allegadas frente al sobre No. 1 y en la respuesta al traslado de las mismas, dentro de la invitación Pública 011 de 2018 la cual tiene por objeto "CONSTRUCCION EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL", por medio de la presente me permito dar respuesta a las referentes a la capacidad financiera de los oferentes en los siguientes términos:

❖ **RESPUESTA A LA SUBSANACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA**

OFERENTE FUREL S.A.

Según informe de evaluación de las ofertas se concluyó que el oferente FUREL, no resulto habilitado en cuanto a su capacidad financiera por cuanto, no se pudo constatar que cumplía el requisito de la capacidad residual de contratación requerida para el presente proceso contractual de la referencia, en tanto que no cumple con la Totalidad de documentos señalados para el cálculo de la k residual de conformidad con el literal e) del numeral 5.2.2 de Pliego de Condiciones (Capacidad técnica y relación de experiencia). Dicha observación se le dejó al oferente en la evaluación financiera Publicada.

Al respecto el Pliego de Condiciones Definitivo (literal e) del numeral 5.2.2) señaló:

(...)

El proponente deberá acreditar que cuenta con una capacidad de contratación residual que le permita la celebración y ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en la "Guía para determinar y verificar la Capacidad Residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública", señalado en la Circular Externa No. 14 del 29 de julio de 2015 Colombia Compra Eficiente.

Es de señalar que las propuestas que no cumplan con las especificaciones resultaran no habilitadas, sin perjuicio de la subsanación en lo que le fuere aplicable. De esta manera tenemos que de conformidad con amplia jurisprudencia en materia Contractual "...En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, "aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas"; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado:

ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje..."¹.

En atención a lo manifestado dentro del término establecido, el oferente FUREL S.A, presentó observaciones y subsanación de documentos las cuales se encuentran publicados, donde allega documentos de Capacidad técnica y relación de experiencia para el cálculo de la capacidad residual; por lo que es procedente manifestarse sobre la documentación allegada, por cuanto los documentos no afectan la asignación de puntaje dentro de la presente invitación, sino que refiere a criterios meramente formales sobre los factores habilitantes se pueden tener en cuenta en igualdad de condiciones para todos los oferentes. Para lo cual es preciso señalar, que nuevamente verificado se determina que el mismo oferente cumple con dicho requisito, según el adjunto. Para lo cual se tendrá que es ADMISIBLE FINANCIERAMENTE.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	FUREL S.A.
Capacidad organizacional	\$ 193.436.902.297
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Experiencia	60
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 27.034.575.053
Cálculo	\$ 205.089.707.703
Capacidad Residual del Proponente	\$ 205.089.707.703

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 22.208.481.987
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 10.363.958.261

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? **SI CUMPLE**

Nota. Dentro del Término establecido por la Universidad, para efecto de la presentación de observaciones y subsanación de documentos según el informe de evaluación del sobre No. 1, los oferentes UNIÓN TEMPORAL MDV Y CONSORCIO ALFA no se manifestaron respecto de la NO ADMISIBILIDAD DE LA CAPACIDAD FINANCIERA señalada en el Informe de Evaluación; por lo que dicha evaluación se mantiene para estos oferentes.

❖ OBSERVACIONES RESPECTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

A). OFERENTE FUREL S.A. Observa Clasificación de oferente CONSORCIO UNIVERSITARIO

Respuesta Observación: En atención a la ello, es de señalar que la clasificación del oferente de

¹ Consejo De Estado Sección III, 26 de febrero de 2014. Exp. 25804

conformidad con la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 de la Agencia Colombia Compra Eficiente (...) *"...no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación"*. Por lo mismo no procede la observación de la empresa Furel.

B). OFERENTE FUREL S.A. Observa Patrimonio de oferente CONSORCIO ALFA

Respuesta Observación: En atención a la ello, es de señalar que bien lo señalo la universidad dentro del informe de Evaluación de las ofertas sobre No. 1 en lo referente a la capacidad financiera, indicador de patrimonio, que el oferente CONSORCIO ALFA no resulta admisible por cuanto de la sumatoria de los indicadores de los integrantes del consorcio se evidencia que su cálculo no supera el 70% del presupuesto oficial de la presente invitación, requerido como patrimonio; lo cual de conformidad con el aparte final del literal d) del numeral 5.2.2. Capacidad financiera habilitante (...) *"Serán declaradas NO ADMISIBLES Financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes o niveles mínimos de los indicadores mencionados anteriormente"*; por lo que dicha evaluación se mantiene para el oferente CONSORCIO ALFA, con la aclaración que dentro del término para subsanar y observar la evaluación el oferente no se manifestó sobre la evaluación.

En estos términos se dejan contestadas las observaciones presentadas y se adjunta INFORME DE EVALUACIÓN FINAL DE LA CAPACIDAD FINANCIERA dentro de la Invitación Publica 011 de 2018.



JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Departamento de Contratación
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

REVISÓ (D) JESÚS CIFUENTES
PROYECTO ALEX ROJAS/FELIPE PRIETO.





Colombia Compra Eficiente

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente		FUREL S.A.
Capacidad organizacional	\$	193.436.902.297
Capacidad técnica		20
Capacidad financiera		40
Experiencia		60
Saldo de Contratos en Ejecución	\$	27.034.575.053
Cálculo	\$	205.089.707.703
Capacidad Residual del Proponente	\$	205.089.707.703

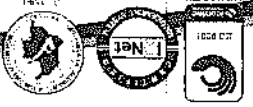
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$	22.208.481.987
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$	10.363.958.261

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?

SI CUMPLE



INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018
CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL TUNJA
ESTUDIO CAPACIDAD FINANCIERA (DEFINITIVA)

PRESUPUESTO OFICIAL = VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERCA 80/100 CENTAVOS (\$22.208.981.986.00) MONEDA LEGAL
 Capacidad Financiera: Con base en la información contable que reposa en el Registro Único de Proponentes, se evaluará lo siguiente:

a. Índice de Liquidez: Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Índice de		b. Índice de Endeudamiento: Índice de Endeudamiento = (Total Pasivo / Total Activos)*100		c. Capital de trabajo: Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente		d. Patrimonio: Patrimonio = Activo Total - Pasivo Total	
	MENOR O IGUAL A MAYOR DE	1.3 1.3	Mayor de Menor o Igual	70% 70%	Menor o Igual Mayor	50% P.O. 50% P.O.	Menor o Igual Mayor	70% P.O. 70% P.O.
		No admisible Admisible		No admisible Admisible		No admisible Admisible		No admisible Admisible

PROPONENTES	INFORMACION FINANCIERA				ANÁLISIS FINANCIERO				RESULTADO
	Activo Corriente (\$)	Pasivo Corriente (\$)	Activos Totales (\$)	Pasivos Totales (\$)	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO (%)	CAPITAL DE TRABAJO (\$)	PATRIMONIO (\$)	
1 CONSORCIO UNIVERSITARIO	35.419.897.059,00	20.794.628.896,00	52.410.262.385,00	33.794.339.976,00	1,70	64,35	14.828.970.172	18.705.922.409	ADMISIBLE
2 CONSORCIO BOYACA	546.115.460.356,00	110.748.171.477,00	836.874.487.344,00	304.456.056.167,00	4,93	36,38	435.397.308.879	522.418.431.277	ADMISIBLE
3 UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018	40.888.940.031	18.625.234.032	44.005.684.930	21.141.923.337	2,19	48,04	22.233.705.999	22.863.761.693	ADMISIBLE
4 UNION TEMPORAL MDV	17.993.293.503	6.587.747.500	23.390.973.666	11.206.035.927	2,72	38,13	11.315.544.699	18.184.337.759	ADMISIBLE
5 FUREL S.A.	76.632.870.723	23.787.258.778	149.124.519.446	88.700.051.496	3,30	59,48	54.815.611.945	60.424.467.950	ADMISIBLE
6 CONSORCIO ALFA	18.545.202.575	3.142.182.262	30.820.739.373	15.839.989.189	5,90	51,39	15.403.020.313	14.990.810.184	NO ADMISIBLE
7 CONTRUCTORA COMACERO SAS	22.033.722.000	79.1429.000	50.024.370.000	22.906.936.000	27,84	45,79	27.242.293.000	27.117.465.000	ADMISIBLE
8 CONSORCIO FUTURO	50.344.675.000	3.947.998.000	60.103.346.000	34.949.924.000	12,75	58,15	46.396.987.000	25.158.441.000	ADMISIBLE

OBSERVACIONES:

1	CONSORCIO UNIVERSITARIO	BERNARDO OSA LOPEZ, HUGO LINDO HIGUERA Y CONSTRUCTORA OSA LOPEZ = ALLEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
2	CONSORCIO BOYACA	GRUPO CAPITAL S.L. Y 72 INGENIEROS = ALEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
3	UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018	SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS Y TRANG TRABAJOS INGENIEROS SAS = ALEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
4	UNION TEMPORAL MDV	DELTA INGENIERIA SA Y MEJA VILLEGAS CONSTRUCTORES = ALEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
5	FUREL S.A.	FUREL SA = ALEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
6	CONSORCIO ALFA	AVY CONSULTORIA ARGEL SA E INVERSIONES GAR SAS = ALLEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
7	CONTRACTORA COMACERO SAS	CONSTRUCTORA COMACERO SAS = ALEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016
8	CONSORCIO FUTURO	LUIS MESA BALLESTEROS, JOSE RODRIGUEZ ORTIZ Y CONSTRUCTORA A CRUZ SAS = ALLEGAN RUP, estados financieros con corte a 31/12/2016

www.upetc.edu.co





PROYECTO	PROYECTANTE	OBSERVACION	RESULTADO
1	CONSORCIO UNIVERSITARIO	N/A	ADMISIBLE
2	CONSORCIO BOYACA	N/A	ADMISIBLE
3	UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018	N/A	ADMISIBLE
4	UNION TEMPORAL MDV	NO CUMPLE con la Totalidad de documentos señalados para el calculo de la k residual de conformidad con el literal e) del numeral 5.2.2 de Pliego de Condiciones: (Capacidad tecnica y relacion de experiencia de cada uno de sus integrantes, para calculo de capacidad residual)	NO ADMISIBLE
5	FUREL S.A.	N/A	ADMISIBLE
6	CONSORCIO ALFA	N/A	ADMISIBLE
7	CONSTRUCTORA CONACERO SAS	N/A	ADMISIBLE
8	CONSORCIO FUTURO	N/A	ADMISIBLE

PROYECTO	PROYECTANTE	ADMISSIBILIDAD FINANCIERA
1	CONSORCIO UNIVERSITARIO	ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
2	CONSORCIO BOYACA	ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
3	UNION TEMPORAL OBRAS UPTC 2018	ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
4	UNION TEMPORAL MDV	NO ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
5	FUREL S.A.	ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
6	CONSORCIO ALFA	NO ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
7	CONSTRUCTORA CONACERO SAS	ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
8	CONSORCIO FUTURO	ADMISIBLE FINANCIERAMENTE

[Handwritten Signature]
 JESUS MARCELO CIFUENTES MOGOLLON
 JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

PROYECTO: Dep. Contratacion - Alex Rojas/Felipe Prieto

[Handwritten Mark]

PROPONENTE: UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC		RESPUESTA PROPONENTE
OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	
Propuesta Unión Temporal obras UPTC. Solicitamos mantener la evaluación del área establecida como construida en la certificación de 8.214 m ² , pues esa es el área efectivamente construida como lo exige el pliego de condiciones.	CONSORCIO UNIVERSITARIO	El valor de área construida para evaluación verificado por el comité técnico con base en la certificación presentada en la propuesta es de 8214 m ² .
1. Contrato para mantenimiento y adecuación aulas no esta liquidado	FUREL	El proponente anexó en la propuesta el acta de recibo a satisfacción de la obra y adicionalmente como respuesta al traslado de las objeciones anexó el acta de liquidación del contrato 0808 de 2016 suscrito con el ministerio de defensa.
2. Contrato con la Universidad de Cundinamarca es con sistema de manpostoría estructural	FUREL	El proponente anexa planos de la obra donde se verifica que la estructura es de concreto reforzado.
Concepto comité técnico: El proponente SUBSANÓ las observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido.		

PROPONENTE: CONSORCIO BOYACA		RESPUESTA PROPONENTE
OBSERVACIÓN	REALIZADA POR	
RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO BOYACA PARA EL FACTOR HABILITANTE EN EL ASPECTO TÉCNICO MÍNIMOS. El Proponente a folio 221 anexa el Análisis Detallado del Aju, pero dentro de su alcance no relaciona los siguientes gastos en los que incurriría en el evento de ejecutar las obras objeto del presente proceso licitatorio:	CONSORCIO FUTURO	Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica: NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.
b) Experiencia general del proponente no reúne los 10.000 m ² e inconsistencias en el contrato de la Urbanización de Ricaurte	FUREL	El proponente dentro del término establecido, no dio respuesta a esta observación.
Formato 03 Mal diligenciado, las tres obras presentadas no corresponden.	COMITÉ TÉCNICO UPTC	El proponente anexa el formato 03 con diligenciamiento modificado para ajustarse a los requerimientos del pliego. Se modificó el objeto de la obra 2, inicialmente denominado en la propuesta como "Construcción de colegio público para la comarca de Tordésillas", en el formato modificado, el objeto de la obra número 2 es "Construcción de colegio público para la comarca de Rioseco", condición no admisible.
De obra "Fachada, zaguán y patio de columnas del edificio San Antonio de Padua, refuerzo integral de la estructura" no	COMITÉ TÉCNICO UPTC	Se anexa copia de contrato de obra (numeral 3.6.4 del pliego) pero no cumple con los requisitos de legalización exigidos por tratarse de un documento privado correspondiente a una obra extranjera. No se anexa copia del acta de


1 de 10

<p>se anexa Copia del contrato, Hay una constancia, (no acta de liquidación) emitida por 2C promociones XXI.</p>	<p>liquidación, en estas condiciones no es posible validar la experiencia exigida en el pliego. No se dio respuesta a lo solicitado.</p> <p>Anexa acta de recibo final, de fecha 25/03/09 en la cual no es posible verificar el área construida, no se da respuesta a lo solicitado.</p>
<p>La descripción de la obra "Fachada, zaguán y patio de columnas del edificio San Antonio de Padua, refuerzo integral de la estructura" no corresponde con lo indicado en la licencia.</p>	<p>No se aclaró dentro del término lo solicitado.</p>
<p>El área de la obra "Fachada, zaguán y patio de columnas del edificio San Antonio de Padua, refuerzo integral de la estructura" indicada en la certificación firmada por José Luis González Torres, con fecha 28 de noviembre de 2013 no corresponde con la indicada en la licencia de construcción.</p>	<p>La licencia otorgada por el ayuntamiento de Valladolid, con fecha 21-12-2007, autoriza un área construable de 1873,31 m², dejando claridad que el proyecto de ejecución debe corregirse previa su presentación.</p> <p>En estas condiciones, no es coherente considerar válida la certificación por un área de 6480 m², cuando solamente fueron autorizados 1873,31 m², con la anotación en la licencia de que cualquier cambio debería presentarse ante la instancia correspondiente, de acuerdo con lo anterior, si la obra sufrió modificaciones, debe presentarse la licencia con los ajustes correspondientes.</p>
<p>De acuerdo con lo indicado en el documento expedido por la cámara de comercio de Aburra (folio 13) el representante legal del Grupo empresarial Capitol S.A. (sucursal extranjera) es José Luis González Torres, nombrado con fecha 20 de marzo de 2013, con lo que se configura una auto certificación.</p>	<p>No se anexó dentro del término ningún documento oficial en el cual se certifique que José Luis González Torres es el representante legal del grupo empresarial Capitol S.A.</p>
<p>De la obra "Construcción de colegio público para la comarca de Tordesillas" no se anexa contrato, no se anexa acta de recibo a satisfacción, no se anexa licencia de construcción.</p>	<p>No se anexó copia del acta de liquidación dentro del término.</p>
<p>De la obra "Construcción de la obra nueva, demolición total de la urbanización Ricaurte" se anexa copia de un contrato firmado por Carlos Andrés López como representante legal de 2c ingenieros, pero no figura como tal en la cámara de comercio.</p>	<p>Se anexó certificado de la cámara de comercio de Bogotá expedido en el año 2011, en el cual se certifica que el señor Carlos Andrés López Ramírez fue nombrado como gerente con fecha 09 de octubre de 2009, sin embargo, el contrato en mención fue firmado con fecha 15 de julio de 2008, fecha anterior a su nombramiento como representante legal.</p>
<p>En el parágrafo 4 de la cláusula quinta del contrato de la obra "Construcción de la obra nueva, demolición total de la</p>	<p>No se dio respuesta a lo solicitado.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


<p><i>urbanización Ricaurte</i>, se indica que las obras a ejecutar corresponden a un sistema eléctrico y automatización.</p>		<p>Anexó acta de recibo final.</p>
<p>De la obra "Construcción de la obra nueva, demolición total de la urbanización Ricaurte" no se anexa acta de recibo a satisfacción.</p>	<p>COMITÉ TÉCNICO UPTC</p>	<p>No se anexó dentro del término una copia legible de la licencia de construcción. No se dio respuesta a lo solicitado.</p>
<p>La licencia de la obra "Construcción de la obra nueva, demolición total de la urbanización Ricaurte" construcción no es legible.</p>	<p>COMITÉ TÉCNICO UPTC</p>	
<p>Concepto comité técnico: El proponente NO SUBSANÓ observaciones realizadas dentro del término establecido.</p>		

<p>PROYECTO: CONSORCIO FUTURO</p>		
<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>REALIZADA POR</p>	<p>RESPUESTA PROPONENTE</p>
<p>Con relación a la experiencia aportada por el miembro del consorcio CONSTRUCTORA A CRUZ LTDA. de un contrato celebrado con el Municipio de Medellín, no se aporta el acta de liquidación y si un acta de recibo parcial ilegible, por lo tanto la Entidad al no poder establecer si el contrato se encuentra liquidado o no y su área, no debe aceptar la experiencia presentada procediendo al rechazo de la propuesta con el argumento que uno de los miembros del consorcio no acredita experiencia</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	<p>Revisada la documentación aportada se encuentra que en el folio 294 se incluyó el acta de recibo final expedida por el municipio de Medellín, secretaría de Obras Públicas.</p> <p>El proponente anexó dentro del término, certificado expedido por la alcaldía de Medellín secretaría de educación en el cual se verifica que el área construida es de 3499.46 m². (folios 162 163 de documentos de subsanación).</p>
<p>b. OBSERVACIÓN Contrato 46800466020 Contrato 46800466020 de 2012 aportada a folio No. 266 El alcance del Contrato como puede ser verificado en los archivos de la Institución Educativa Luis López de Mesa, corresponde a la Ampliación de la Institución Educativa Luis López de Mesa en donde se puede evidenciar que solo se realizó la remodelación y ampliación de la edificación, sin definir el área construida, ni identificar el número de pisos amparados de la edificación. Es decir que el contrato acordado por el integrante CONSTRUCTORA A CRUZ LTDA. NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de Condiciones en cuanto a la tipología exigida en el proceso para acreditar la experiencia del proponente, ni se observa en ninguna parte de la propuesta la certificación que dé lugar a las condiciones finales en las cuales se entregó el objeto contractual.</p>	<p>CONSORCIO BOYACÁ</p>	<p>El proponente anexó dentro del término, certificado expedido por la alcaldía de Medellín secretaría de educación en el cual se verifica que el área construida es de 3499.46 m². (folios 162 163 de documentos de subsanación).</p>

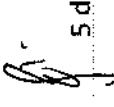

<p>Propuesta Consorcio Futuro. Solicitamos al Comité Evaluador, se invalide la experiencia presentada, ya que presentó una revalidación de la licencia de construcción, en la cual no se evidencian valores de área y altura, y al ser un contrato privado era necesaria validar la información con la certificación de la licencia de construcción en donde se pudiese evidenciar el cumplimiento de lo exigido por el pliego de condiciones.</p>	<p>De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.6.4 del pliego de condiciones, se establece que el proponente deberá anexar copia de la licencia de construcción en donde se puedan verificar su objeto, el tipo de proyecto y la descripción del proyecto en cuanto a áreas y número de pisos construidos (...).</p> <p>La revalidación de la licencia no cumple con lo establecido en el pliego, por lo tanto, no supe al documento requerido.</p> <p>El proponente anexó copia de licencia de construcción dentro del término definido, en la cual se especifica el área a intervenir y el número de pisos.</p>	<p>CONSORCIO UNIVERSITARIO</p>
<p>A. No allega licencia de construcción para contrato adecuación Colegio del Rosario</p> <p>De la obra "Ampliación y construcción de la planta física de la institución educativa Luis López de Mesa, sección Jorge Eliecer Gaitán": Con la información suministrada no es posible determinar el área construida.</p> <p>Concepto comité técnico: El proponente SUBSANÓ observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido.</p>	<p>FUREL</p> <p>COMITÉ TÉCNICO UPTC</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.6.4 del pliego de condiciones, se establece que el proponente deberá anexar copia de la licencia de construcción en donde se puedan verificar su objeto, el tipo de proyecto y la descripción del proyecto en cuanto a áreas y número de pisos construidos (...).</p> <p>La revalidación de la licencia no cumple con lo establecido en el pliego, por lo tanto, no supe al documento requerido.</p> <p>El proponente anexó copia de licencia de construcción dentro del término definido, en la cual se especifica el área a intervenir y el número de pisos.</p> <p>El proponente anexó dentro del término el acta de liquidación y la certificación.</p>	<p>CONSORCIO UNIVERSITARIO</p>

PROPONENTE: CONSORCIO UNIVERSITARIO	
OBSERVACIÓN	RESPUESTA PROPONENTE
<p>Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la experiencia acreditada por el miembro del consorcio CONSTRUCTORA OSSA LÓPEZ, por cuanto no aporta el acta de terminación o el acta de liquidación, por lo tanto no es posible conocer el estado de ejecución del contrato celebrado con el Fondo Mixto para la Promoción del Deporte</p>	<p>El proponente no subsanó lo observado.</p>
<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	

4 de 10



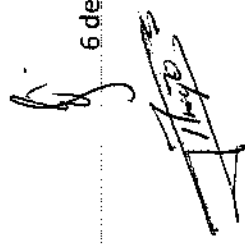
<p>El contrato aportado por el miembro del consorcio Bernardo Ancizar Ossa López, carece de acta de terminación o acta de liquidación, no siendo posible conocer el estado de ejecución del contrato, las actividades ejecutadas, etc; tal como lo exige el pliego de condiciones por lo tanto se debe rechazar la propuesta.</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	<p>En el folio 256, correspondiente a la certificación expedida por la secretaría de educación de la alcaldía de Medellín, se indica que el contrato está liquidado. Igualmente, en la certificación mencionada en lo correspondiente a actividades ejecutadas se aclara que la estructura fue en concreto reforzado.</p> <p>El proponente anexó dentro del término, acta de liquidación de fecha abril de 2016, la cual se encuentra radicada dentro de lo documentos de subsanación folios 180 y s.s</p> <p>La Universidad expidió certificado donde consta que el contrato se encuentra liquidado.</p>
<p>El contrato acreditado como experiencia por el miembro Hugo Lino Higuera celebrado con la UPTC, no consta que se encuentre liquidado, por lo tanto no debe ser tenido en cuenta por el comité técnico evaluador.</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	<p>Revisado el cronograma presentado por el proponente se encuentra que el tiempo previsto es de 540 días comprendidos entre el 1 de mayo de 2018 y el 23 de octubre de 2019.</p>
<p>Revisada la programación presentada por este proponente se observa que excede el plazo de duración máximo de 540 días calendario, de acuerdo con la programación presentada la obra se extenderá hasta el día 541, excediendo de esta manera el límite temporal establecido por la Entidad, encontrándose inmerso en causal de rechazo</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	<p>La Universidad expidió certificado donde consta el alcance del proyecto en lo referente al área construida, objeto y estado del contrato.</p>
<p>El alcance del Contrato como puede ser verificado en los archivos de la Universidad corresponde a la terminación del Edificio de Laboratorios; a nivel estructural han sido se ejecutaron parte de las columnas del quinto nivel y la placa de cubierta, la cual no puede catalogarse como entiploje, toda vez que no separa un piso de otro como lo define la UPTC en el documento de respuesta a observaciones del presente proceso en la página 28. Es decir que el contrato aportado por el integrante Hugo Lino Higuera NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de Condiciones en cuanto a la tipología exigida para el proceso para que se considere que con esta experiencia cumple. Al respecto se extrae el requisito del pliego que no acredita.</p>	<p>CONSORCIO BOYACÁ</p>	<p>El proponente anexó dentro del término, acta # 017 de recibo final final de liquidación, en periodo de subsanación donde se puede verificar la tipología estructural en concreto reforzado.</p>
<p>b. OBSERVACIONES CONTRATO No. 480005729 DE 2013 Alcaldía de Medellín. Con la información aportada en la oferta no se puede establecer que el Contrato cumple con la tipología exigida para el proceso, es decir, el Contrato NO CUMPLE; el pliego claramente establece que la información necesaria para verificar esta condición debe ser incluida en el sobre No. 1. Y se observa que el proponente no dio con la suficiente diligencia para aportar esta información.</p>	<p>CONSORCIO BOYACÁ</p>	<p>Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica:</p>
<p>RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO UNIVERSITARIO PARA EL FACTOR HABILITANTE EN EL ASPECTO TECNICO MINIMOS. El Proponente a folio 218 anexa el Análisis Detallado del AII, pero dentro de su alcance no relaciona los siguientes puntos en los que incurria en el evento de ejecutar las obras objeto del presente proceso licitatorio:</p>	<p>CONSORCIO FUTURO</p>	<p>NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de</p>


 5 de 10


<p>2. No cumple con los códigos UNSPSC de la presente invitación</p> <p>En el numeral 3.6.2 de los pliegos de condiciones se indica lo siguiente:</p> <p>"3.6.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS a) Original o Copia del Certificado de Registro Único de Proponentes (RUP), con fecha de expedición no mayor de 30 días hábiles anterior a la fecha de cierre de la invitación.</p> <p>La presente invitación se encuentra clasificada en el siguiente código UNSPSC</p> <table border="1" data-bbox="479 1239 592 1837"> <tr> <td>Código UNSPSC</td> <td>72121400</td> </tr> <tr> <td>Clase</td> <td>Servicios de construcción de edificios públicos especializados</td> </tr> <tr> <td>Código UNSPSC</td> <td>72121400</td> </tr> <tr> <td>Clase</td> <td>Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina</td> </tr> <tr> <td>Código UNSPSC</td> <td>72121100</td> </tr> <tr> <td>Clase</td> <td>Servicios de construcción de unidades multifamiliares</td> </tr> </table>	Código UNSPSC	72121400	Clase	Servicios de construcción de edificios públicos especializados	Código UNSPSC	72121400	Clase	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina	Código UNSPSC	72121100	Clase	Servicios de construcción de unidades multifamiliares	<p>FUREL</p> <p>reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.</p> <p>El pliego no exige que el proponente, tratase de personal natural, jurídica o plural, debe estar en los tres códigos.</p> <p>El numeral 5.2.4 del pliego establece:</p> <p>"...Para acreditar la experiencia general del proponente, se deberán adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS SEGUN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMERCIALES O DE OFICINAS CÓDIGO 72121100, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100" <p>El proponente dentro del término de subsanación, anexó acta de liquidación en la que se puede verificar la información solicitada.</p>
Código UNSPSC	72121400												
Clase	Servicios de construcción de edificios públicos especializados												
Código UNSPSC	72121400												
Clase	Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina												
Código UNSPSC	72121100												
Clase	Servicios de construcción de unidades multifamiliares												
<p>Con la información suministrada no es posible verificar la tipología estructural de la obra "Construcción institución educativa barrio santa margarita nueva sede Lucitania"</p> <p>Concepto comité técnico: El proponente NO SUBSANÓ observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido. Adicionalmente la certificación correspondiente a la obra del construcción de Edificio De Laboratorio Uptc no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.</p>	<p>COMITÉ TÉCNICO UPTC</p>												

PROYECTO: FUREL	
OBSERVACIÓN	RESPUESTA PROPONENTE
<p>Solicitamos se rechace esta propuesta por cuanto en su programación excedió el plazo máximo de ejecución establecido por la Entidad de 540 días, este proponente ofertó realizar la obra en 548 días, aspecto que genera el rechazo por estar fuera del rango requerido por la Universidad para satisfacer la necesidad que pretende suplir con la presente contratación.</p> <p>Este proponente acredita como experiencia un contrato celebrado con la Universidad de Antioquia, de acuerdo con los documentos obrantes en la propuesta este contrato inició el día 24 de noviembre de</p>	<p>El proponente dentro del término, anexó programación de obra ajustada a los 540 días.</p>
<p>Este proponente acredita como experiencia un contrato celebrado con la Universidad de Antioquia, de acuerdo con los documentos obrantes en la propuesta este contrato inició el día 24 de noviembre de</p>	<p>El numeral 3.6.4 a. especifica en el último párrafo lo siguiente:</p>

6 de 10

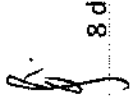



<p>2006, encontrándose por fuera de los rangos de tiempo establecidos en el numeral 5.2.4 del pliego de condiciones que claramente indica: "(...) celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2008 (...)"</p> <p>a. OBSERVACIÓN CONTRATO UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA</p>	<p>CONSORCIO BOYACÁ</p>	<p>Para efectos de la validación se tendrá en cuenta únicamente los certificados correspondientes a obras liquidadas en los últimos diez (10) años, es decir a partir del primero de enero de 2008.</p>
<p>Del pliego página 65, dice textualmente:</p> <p>Numeral 5.2.4 EXPERIENCIA GENERAL (HABILITANTE)</p> <p>Para acreditar la experiencia general del proponente, se deberá adjuntar:</p> <p>"Máximo tres (3) contratos de obra ..., celebrados y ejecutados a partir del año 2008. Cuya suma tenga un área total ejecutada, mayor o igual a 10.000 m² y..."</p>		<p>Se encuentra que la transcripción del texto del pliego fue modificada en lo correspondiente a lo indicado en el numeral 5.2.4, para claridad se transcribe lo correspondiente.</p> <p>Para acreditar la experiencia general del proponente, se deberán adjuntar:</p> <p>- Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS SEGÚN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMERCIALES O DE OFICINAS CÓDIGO 72121100, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100, celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2008. Cuya suma tenga un área total ejecutada, mayor o igual a 10.000 m² y un valor igual o superior al 50% del valor del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en SMMLV.</p>
<p>De acuerdo a lo expuesto y combino al ANEXO 03 a folio No. 243 y a la certificación a folio No. 305 de la oferta del proponente FUREL S.A, se puede extraer que la fecha de inicio del proyecto u obra Construcción del edificio de Extensión de la Universidad de Antioquia, data del día 24 de noviembre de 2008; lo que implica, sin lugar a dudas, que el contrato se celebró (fecha de inicio), dos (2) años antes de lo exigido en los pliegos de condiciones de la presente invitación, donde se contempla como lectura máxima en el tiempo para acreditar condiciones de idoneidad en lo referente a la experiencia del proponente, la suscripción de contratos en el año 2008.</p>		<p>Adicionalmente, El numeral 3.5.4 a. especifica en el último párrafo lo siguiente:</p> <p>"Para efectos de la validación se tendrá en cuenta únicamente los certificados correspondientes a obras liquidadas en los últimos diez (10) años, es decir a partir del primero de enero de 2008."</p>
<p>FUREL INGENIERIA S.A. a folio 323 de su propuesta presenta un Programa de Ejecución de las Actividades con una duración de 548 días calendario, correspondiente entre el 14 de mayo de 2018 y el 13 de noviembre de 2019. NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA PRESENTE INVITACION y se</p>	<p>CONSORCIO FUTURO</p>	<p>El proponente dentro del término, anexó programación de obra ajustada a los 540 días.</p>
<p>PROGRAMA EJECUCIÓN ACTIVIDADES (548 días) No cumple</p>	<p>COMITÉ TÉCNICO UPTC</p>	<p>El proponente dentro del término, anexó programación de obra ajustada a los 540 días.</p>
<p>Concepto comité técnico: El proponente SUBSANÓ las observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido.</p>		

[Handwritten signature]

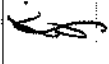
[Handwritten signature]

PROPONENTE: MVD	
OBSERVACIÓN	RESPUESTA PROPONENTE
<p>Solicitamos se rechace esta propuesta por cuanto en su programación excedió el plazo máximo de ejecución establecido por la Entidad de 540 días, este proponente ofertó realizar la obra en 546 días,....</p> <p>El AIU presentado se encuentra sin firma y por lo tanto es un documento que no genera ningún efecto jurídico frente a la Administración y frente a terceros, por lo tanto debe tenerse como no presentado generándose el rechazo de la propuesta.</p> <p>Adicional a lo anterior, el AIU carece dentro de la composición de costos de los aspectos que lo deben integrar, señalados como obligatorios por la Entidad en el literal a del numeral 3.6.3 del pliego de condiciones, aspecto que conlleva al rechazo de la propuesta por adolecer de los requisitos técnicos mínimos.</p>	<p>El proponente dentro del término, no dio respuesta a la observación.</p> <p>No se considera causal de rechazo, ya que la firma de la carta de presentación respalda la totalidad de los documentos anexados en la propuesta.</p> <p>Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica:</p> <p>NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.</p>
<p>Solicitamos a la Entidad no tener en cuenta la experiencia aportada por el miembro de la Unión Temporal MEJÍA VILLEGAS CONSTRUCTORES, de un edificio construido en Cartagena en la calle 27 No. 20 – 37 a la empresa PROMOTORA MARES S.A.S., por cuanto la licencia de construcción fue otorgada a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA que nada tiene que ver con la relación contractual que se acredita, situación que genera el rechazo de la propuesta al comprobarse que uno de los miembros no aporta experiencia alguna, siendo imposible técnicamente que una obra sea contratada por quien no es el titular de la licencia de construcción.</p>	<p>No es indispensable que la licencia de construcción esté a nombre del contratante, esta condición no es considerada causal de rechazo.</p>
<p>En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la oferta presentada por el Proponente UNIÓN TEMPORAL MVD a folio 286 de su propuesta presenta un Programa de Ejecución de las Actividades con una duración de 547 días calendario, correspondiente entre el 4 de junio de 2018 y el 2 de diciembre de 2019, y que la oferta presentada por el Proponente</p>	<p>El proponente dentro del término, no dio respuesta a la observación.</p>

<p>El Proponente a folio 234 anexa el Análisis Detallado del AIU, pero dentro de su alcance no relaciona los siguientes casos en los que incurriría en el evento de ejecutar las obras objeto del presente proceso licitatorio.</p>	<p>CONSORCIO FUTURO</p>	<p>Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica:</p> <p>NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.</p>
<p>Concepto comité técnico: El proponente NO SUBSANÓ observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido.</p>		

<p>PROPONENTE: CONSTRUCTORA CONACERO</p>		
<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>REALIZADA POR</p>	<p>RESPUESTA PROPONENTE</p>
<p>En el análisis de AIU no se tuvieron en cuenta los siguientes conceptos dentro de la composición de los costos de administración, tal como lo requería el pliego de condiciones en el literal a. del numeral 3.6.3.....</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	<p>Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica:</p> <p>NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.</p>
<p>Experiencia: en la cláusula segunda se describen las características de la obra: "CLAUSULA SEGUNDA – CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA: La construcción de la Etapa I Fase II y III y Etapa II se hará con sistemas constructivos en porticos en concreto, MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE CONCRETO, acabados con pintura, pantallas (...)"</p> <p>2. Dentro de los documentos aportados para demostrar lo establecido en el numeral 5.2.4 EXPERIENCIA GENERAL, no acredita tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado, tal como lo aclara la Adenda No.1 únicamente se tendrán en cuenta certificaciones correspondientes a edificaciones con tipologías estructurales de pórticos de concreto reforzado con mínimo dos entre pisos aéreos (...). (subrayado fuera de texto original). Por lo tanto, solicitamos a la entidad no tener en cuenta la certificación del contrato de obra No.06 de 2013, presentado por el proponente.</p>	<p>UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC</p>	<p>El contrato anexo en la propuesta, especifica que la estructura es en concreto reforzado, en relación con la mampostería en bloque de concreto a menos que se indique lo contrario, se trata de mampostería simple.</p>
<p>RESPECTO A LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA OFERTA PRESENTADA POR CONSTRUCTORA CONACERO SAS PARA EL FACTOR HABILITANTE EN EL ASPECTO TECNICO MINIMOS.</p> <p>El Proponente a folio 114 anexa el Análisis Detallado del AIU, pero dentro de su alcance no relaciona los siguientes casos en los que incurriría en el evento de ejecutar las obras objeto del presente proceso licitatorio:</p>	<p>CONSORCIO BOYACÁ</p>	<p>En el folio 151 de la propuesta se anexa el acta de liquidación en la cual se especifican las actividades realizadas, dentro de las que se indica estructura en concreto reforzado.</p>
	<p>CONSORCIO FUTURO</p>	<p>Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica:</p>



 9 de 10

		<p>NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.</p>
<p>Concepto comité técnico: El proponente SUBSANÓ las observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido.</p>		

<p>PROponente: CONSORCIO ALFA</p>		
<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>REALIZADA POR</p>	<p>RESPUESTA PROPONENTE</p>
<p>El Proponente a folio 296 anexa el Análisis Detallado del AUJ, pero dentro de su alcance <u>NO relaciona los siguientes gastos</u> en los que incurriría en el evento de ejecutar las obras objeto del presente proceso licitatorio:</p>	<p>CONSORCIO FUTURO</p>	<p>Esta condición no está considerada como causa de rechazo. En el pliego de condiciones en la nota correspondiente al numeral 3.6.3 se indica:</p> <p>NOTA: La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista.</p>
<p>En relación con la obra "Diseño y construcción de las adecuaciones de las oficinas de Pacific Rubiales Energy Corp..."</p> <p>Con la información suministrada no es posible verificar la tipología estructural.</p>	<p>COMITÉ TÉCNICO UPTC</p>	<p>El proponente dentro del término de subsanación no dio respuesta a la observación.</p>
<p>Concepto comité técnico: El proponente NO SUBSANÓ observaciones que le fueron realizadas dentro del término establecido.</p>		


GONZALO RIAÑO SALAMANCA
 COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

19 abril de 2018


EMERSON RODRÍGO RODRIGUEZ
 COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR


 U.P.R. P. T. P. C.
 DE CONTRATACIÓN
 10 de mayo de 2018
 10:50 am


 10 de 10



INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 de 2017
“CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

CONSORCIO UNIVERISTARIO

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	NO ADMISIBLE

CONSORCIO BOYACÁ

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	NO ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	NO ADMISIBLE

UNIÓN TEMPORAL OBRAS UPTC 2018

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	ADMISIBLE

UNIÓN TEMPORAL MDV

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	NO ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	ADMISIBLE

FUREL S.A.

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	ADMISIBLE

CONSORCIO ALFA

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	NO ADMISIBLE

CONSTRUCTORA CONACERO

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	ADMISIBLE


CONSORCIO FUTURO

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	ADMISIBLE

Cordialmente,


GONZALO RIAÑO SALAMANCA
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

19 abril de 2018


EMERSON RODRIGO RODRIGUEZ
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR



Tunja, abril 12 de 2018

Señores
COMITÉ TÉCNICO
E.S.D.

Ref.: Invitación Publica No. 11 de 2018, CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Cordial saludo,

En atención a solicitud de claridad sobre algunos aspectos del contrato relacionado con la Construcción del Edificio de Artes de la Uptc,

En lo que respecta a sí se contrató y ejecutó a precios Unitarios o a precio Global, la Dirección Jurídica procede a indicar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por el Consejo de Estado en sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO**, de fecha 31 de agosto de 2011 **Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080)** señala:

"VALOR DEL CONTRATO DE OBRA - Modalidades de pago / CONTRATO DE OBRA POR PRECIO GLOBAL - Definición. Noción. Concepto / CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS - Definición. Noción. Concepto / MODALIDADES DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA - Diferencias entre el contrato a precios unitarios y por precio global

Los contratos de obra por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, mientras que en el contrato a precios unitarios la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato. Esta distinción resulta fundamental, porque, como lo ha señalado la jurisprudencia, en el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra y, en principio, no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, en tanto en el contrato a precios unitarios, toda cantidad mayor o adicional ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida, aunque, de todos modos, en uno y otro caso, el contratista tiene el derecho a reclamar en oportunidad por las falencias atribuibles a la entidad sobre imprevistos en el proceso de selección o en el contrato, o por hechos que la administración debe conocer, que desequilibran la ecuación financiera y que están por fuera del control del contratista, cuando quiera que no se hayan adoptado las medidas encaminadas a restituir el contrato a sus condiciones económicas iniciales.

CONTRATO DE OBRA - Sistema de precios unitarios / CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS - Definición. Noción. Concepto

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.
DIA MES AÑO
Abril 12 2018
17080 4:37 pm



En el sub lite la forma de pago del contrato se pactó por el sistema de precios unitarios, definición que según la jurisprudencia implica que si para lograr el fin o el objeto contractual se requiere adelantar una serie de actividades complementarias no previstas en el contrato, éstas deben ser desarrolladas y remuneradas partiendo de los precios unitarios previamente determinados"

Una vez revisado el expediente del contrato 315 de 2012 que se encuentra en la Universidad, se observa que en el liego de condiciones se establece dentro de las ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION. 1. ACTIVIDADES PRELIMINARES, en uno de sus apartes lo siguiente:

"2.2 ZAPATAS M3 Descripción y Metodología Se refiere este artículo a la construcción de zapatas en concreto de 3500 psi, de acuerdo con los detalles consignados en los planos estructurales. Se deberá tener en cuenta todas las especificaciones sobre concretos formaletas y ceros de refuerzo dadas por el Capítulo de concretos. Materiales Se empleara concreto de 3500 psi de las especificaciones contenidas en los planos estructurales. El interventor y/o coordinador deberá comprobar periódicamente por medio de ensayos de laboratorio, las calidades de los materiales para establecer comparaciones con lo exigido en estas especificaciones. Medida y forma de pago La medida será el número de METRO CÚBICO (M3) resultante de las medidas obtenidas en los planos estructurales, cantidad verificada, revisada y probada por la INTERVENTORIA, y su forma de pago según los precios establecidos en el contrato."

Teniendo en cuenta lo anterior debe indicarse que el Consejo de Estado establece que: "El pliego es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo. "En otros términos, entre una discrepancia y divergencia entre el pliego de condiciones y el contrato, prevalecerá aquél sobre este último". (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO 24 de julio de 2013 Radicación número: 05001-23-31-000-1998-0083301(25642))

Por lo anterior la Universidad considera que el contrato fue ejecutado a precios unitarios.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PERÉZ
Director Jurídico UPTC
Proyectó: Rudy Astudillo Rojas Mesa
Anexo:



Tunja 13 de abril de 2018

Doctora.
POLICARPA MUÑOZ FONSECA.
Vicerrectora Administrativa y Financiera.
Presidente Comité de contratación.

REF. Solicitud de aclaración de certificación.

Respetada doctora,

Respecto a la certificación expedida el día 23 de febrero de 2017, me permito aclarar que se señaló en dicha certificación el área de construcción TOTAL DE LA OBRA, correspondiente al edificio de laboratorios.

Ahora bien, en lo concerniente al contrato 278 de 2010, y conforme a la certificación emitida por la Dirección de Planeación, de fecha 13 de abril de 2018, en donde se indica que: *"el área total ejecutada dentro del contrato, con respecto a la Estructura en Concreto Reforzado, se construyó un área de 1.940,54 m2, las áreas restantes del contrato, corresponden a los alistados y acabados de pisos, así mismo lo relacionado con acabados de muros.*

Estado del contrato: se encuentra liquidado o terminado.

De acuerdo con el expediente del contrato No. 278 de 2010, en los folios 5940 a 5943, se encuentra el ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DE CONTRATOS DE OBRA, datada el 19 de diciembre de 2012."

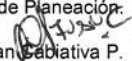
3. La cantidad de entrepisos ejecutados en dicho contrato.

De acuerdo con los informes mensuales de la Interventoría, Contrato 356 de 2010, en lo referente a las Generalidades, no se construyeron entrepisos, así mismo dentro del presupuesto de obra y las actas parciales y de liquidación, no se evidencia la construcción de entrepisos."

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ.
Dirección Jurídica.

Anexo: Oficio del 13 de abril de 2018.
Dirección de Planeación.
Proyecto. 
William Ivan Caballero P.

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

DIA 17 MES 04 AÑO 2018
Bertha R 4:37 p.m.
17 folio



Tunja, 13 de abril de 2018

Doctor

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON

Jefe Departamento de Contratación UPTC

Ciudad

Referencia: Solicitud Comité de Licitaciones y Contratos
Asunto: Aclaraciones sobre Contrato No. 278 de 2010

Atento saludo,

En atención al asunto de la referencia y una vez consultados los documentos pertinentes, me permito dar respuesta a las inquietudes planteadas:

1. El área total ejecutada dentro del contrato
Con respecto a la Estructura en Concreto Reforzado, se construyó un área de 1940.54 m², las áreas restantes del contrato, corresponden a los alistados y acabados de pisos, así mismo lo relacionado con acabados de muros.ⁱ
2. Estado del contrato: se encuentra liquidado o terminado.
De acuerdo con el expediente del contrato No. 278 de 2010, en los folios 5940 a 5943, se encuentra el ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DE CONTRATOS DE OBRA, datada el 19 de diciembre de 2012.ⁱⁱ
3. La cantidad de entrepisos ejecutados en dicho contrato.
De acuerdo con los informes mensuales de la Interventoría, Contrato 356 de 2010, en lo referente a las Generalidades, no se construyeron entrepisos, así mismo dentro del presupuesto de obra y las actas parciales y de liquidación, no se evidencia la construcción de entrepisos.

"2.1. ANTECEDENTES.

La construcción del edificio de laboratorios se ha venido adelantado por etapas mediante tres contratos anteriores al contrato de obra No. 278 de 2010; suscribiendo el contrato inicial o de la primera etapa en Diciembre de 2004, la segunda etapa en Octubre de 2005 y siendo la etapa más reciente la contratada en Diciembre de 2007.

En las tres etapas previas se construyo la estructura en concreto del edificio faltando únicamente el nivel de cubierta; sobre el particular vale la pena aclarar que las columnas



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

a nivel de cubierta tenían un excedente de concreto de 40 cms (en altura) en relación al nivel del diseño estructural entregado por la UPTC. ...ⁱⁱⁱ

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

PATRICIA CAROLINA BARRETO BERNA
Directora de Planeación UPTC

Proyecto: RAFAEL HUMBERTO ALBA ESPINOSA
Profesional Universitario, Dirección de Planeación UPTC

DEPARTAMENTO
DE CONTRATACION
U.P.T.C.
DÍA 13 DE JULIO DE 2018

ⁱ Área de las cantidades de obra del ítem 3.5 PLACA ALIGERADO EN CASETON DE LONA E=0,50MTS 4000 PSI de acuerdo con las Actas parciales de obra No. 1 con 1.828.18 m² (folio 4763, carpeta 25/31, folio 4859, carpeta 26/31, caja 11, Expediente del contrato), Acta No. 3 con 112.36 m² (folio 5541, carpeta 29/31, caja 12, Expediente del Contrato).

ⁱⁱ Expediente del Contrato No. 278 de 2010, Caja 12, carpeta 31/31.

ⁱⁱⁱ Informes Mensuales de Interventoría Externa, Contrato No. 356 de 2010.

USO INTERNO

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2018 MEN



Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

CONSORCIO FUTURO

Tunja, abril 16 de 2018

Señores:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
EDIFICIO ADMINISTRATIVO TERCER PISO
Tunja

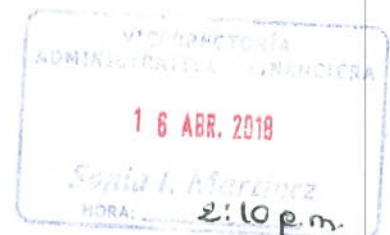
REF: ACLARACION DE DOCUMENTOS EN DESARROLLO DE LA
EVALUACION PARA LA INVITACION PUBLICA No. 011 DE 2018 CUYO
OBJETO ES CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL.

El suscrito **JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ**, en nombre y representación del **CONSORCIO FUTURO**, de acuerdo con la solicitud escrita del pasado trece (13) de abril del presente, emitida por parte del Comité de Licitaciones y Contratos para que se allegue la **LICENCIA DE CONSTRUCCION** del Contrato relacionado con la Adecuación, Remodelación, Ampliación y Reforzamiento Estructural del Edificio Del Colegio el Rosario, a efecto de aclarar la información contenida en la revalidación de la licencia aportada dentro de la propuesta.

Anexamos entonces copia legible de la Licencia de Construcción No. LC 10-3-0695 del 7 de septiembre del año 2010, junto con la citación por parte de la Curaduría urbana No. 3 donde se determinan que es procedente expedir la licencia.

PROPONENTE: CONSORCIO FUTURO
REPRESENTANTE LEGAL: JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ
CEDULA: 79.387.420 BOGOTA
MATRICULA PROFESIONAL: 25700-34737 C/MARCA
DIRECCION: KM 1.5 VARIANTE COTA CHIA CONJUNTO
PALO DE AGUA BURBUJA CHINGAZA CASA 7
CIUDAD: COTA (C/MARCA)
TELEFONOS: 841 43 20
FAX: 440 60 16
Dirección Electrónica: joseleo64@hotmail.com


JOSE LEONEL RODRIGUEZ ORTIZ
MAT PROF 25700-34737 C/MARCA
ARQUITECTO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO FUTURO
PROPONENTE





**CITACION PARA PAGO DE EXPENSAS
CURADURÍA URBANA 3**
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

- 9 AGO. 2010

Señores propietarios
COMUNIDAD RELIGIOSA DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA
Reverenda Hermana SOR MARIA ELISA OLARTE RODRIGUEZ
Att Ing. CARLOS EDUARDO BAYONA AFANADOR
CL 38 13 A 59
Teléfono 3254000
Ciudad

REFERENCIA: 10-3-1226
DIRECCION: TV 1 E 66 50 Maria Cristina

Nos permitimos informarle que el análisis de la documentación aportada al momento de la solicitud de licencia determina que es procedente su expedición de acuerdo con las normas vigentes.

Ante esta Curaduría debe saldarse el resultante de la liquidación final de las expensas generadas por el estudio, trámite y expedición de la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del Decreto 1469 de 2010, según liquidación anexa. Adicionalmente, según lo prevé el artículo 117 del Decreto antes citado, para efectos de expedir la licencia **se deberá aportar la copia del Formulario Único del Impuesto de Delineación Urbana debidamente cancelado**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 352 del 23 diciembre del 2008.

Una vez efectuados los pagos, se expedirá la licencia de construcción y podrá acercarse a la Curaduría Urbana dentro de los cinco días hábiles siguientes para efectos de notificarlo personalmente del acto administrativo, el cual debe ser publicado en un periódico de alta circulación (Ley 9ª de 1989 artículo 65) a costa del interesado. Si no puede comparecer personalmente, deberá otorgar poder para el efecto. Cabe anotar que los dos juegos de copias adicionales del proyecto, deben ser aportados previo a la expedición de la licencia, (artículo 38, Parágrafo 1, Decreto 1469 de 2010).

Si transcurridos 30 días contados a partir del envío del presente comunicado no se hubiera acreditado ante la Curaduría Urbana el pago de las expensas y del Impuesto de Delineación Urbana, se entenderá que ha desistido del trámite (artículo 117, Decreto 1469 de 2010).

A manera de información le comunicamos que esta Curaduría Urbana reporta mensualmente a la Secretaría de Hacienda Distrital la información de licencias expedidas y del impuesto de Delineación Urbana cancelado con el fin de que se efectúe la debida fiscalización.

Nota: Con la presente se les comunica que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1452 del 17 de julio del 2009 "Por la cual se actualizan los costos mínimos por metro cuadrado y estrato o escala y uso para todas las licencias de construcción, sus modificaciones y modalidades, se aclaran algunos conceptos y se modifica el método que se debe emplear para determinar el presupuesto de obra para el Impuesto de Delineación Urbana".

Cordialmente,


Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
Curadora Urbana 3



NOTA: Pendiente de aportar dos juegos de copias de planos y demás documentos técnicos para la expedición de la licencia. Se advierte que hasta tanto los tres juegos de planos y demás documentos técnicos no se encuentren completos y firmados, la Personería no se notificará de la licencia expedida. Si para la fecha del pago de expensas no se han aportado los dos juegos de planos y demás documentos técnicos, la Curaduría los puede reproducir a costa del titular (Parágrafo del artículo 38 Decreto 1469 de 2010) en cuyo caso el valor se adicionará al cargo variable de las expensas.

Expensas/Sandra Q.

Calle 97 No.13-55 - PBX: 635 3050 - Telefax: 256 0443 - Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria3bogota.com



TC / Comis / Maria / 12 / AGO 2010

CURADURÍA URBANA 3

ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

Licencia de Construcción No. LC 10-3-0695

FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 SEP 2010
 FECHA DE EJECUTORIA: _____
 VIGENCIA HASTA: _____

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
10-3-1226	1
FECHA DE RADICACIÓN	
17-jun-2010	

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Adriana López Moncayo, en ejercicio de las facultades regales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL, REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS en el predio urbano, estrato o uso: Uso Instit/Dot., localizado en la dirección TV 1 E 66 50 (ACTUAL) - Matrícula Inmobiliaria: 50C29330 de la localidad 2 de Chapinero - PARA MODIFICAR INTERNAMENTE, AMPLIAR ADICIONANDO UN ASCENSOR Y REFORZAR ESTRUCTURALMENTE EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL COLEGIO ROSARIO SANTO DOMINGO EN SEIS (6) PISOS. ES VALIDA PARA DEMOLICION PARCIAL. LOS DEMAS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION No 2314 DE FEBRERO 26 DE 1957 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES SE MANTIENEN. Propietarios: COMUNIDAD RELIGIOSA DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA. Identificación: 8600107831. Constructor responsable: CARLOS EDUARDO BAYONA (Cédula: 79330038, Matrícula: 25202-30744). Urbanización: MARIA CRISTINA. Manzana: UNICA Lote(s): UNICO, con las siguientes características básicas:

1. MARCO NORMATIVO			
1.1. POT - DECRETO 150/2004	a. UPZ No: 99 (Chapinero)	b. SECTOR NORMATIVO: 8	c. USOS: U
d. EDIFIC.: U	e. AREA ACTIVIDAD: DOTACIONAL	f. ZONA: EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	
g. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION		h. MODALIDAD: SECTORES URBANOS ESPECIALES	
1.2. ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Media	b. Inundación: No	1.3. MICRO ZONIFICACIÓN: ZONA 1-2

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO				
2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: ETAPA II MODIFICACION EDIFICIO PRINCIPAL				
2.2. USQS		2.3. ESTACIONAMIENTOS		
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	PRIV / RESID.	VISIT / PÚBLICOS
Dot. Equipamiento Colectivo - Educativo	Zonal	1	1a GESTION	1a GESTION
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:	1		A

3. CUADRO DE AREAS									
PROYECTO ARQUITECTÓNICO	ÁREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconstru	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam	TOTAL
LOTE	49477.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SOTANO (S)	960	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISOTANO	592	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	8875.25	0.00	0.00	31.25	31.25	0.00	4.877.74	16.285.00	21.193.99
PISOS RESTANTES	11287	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO	21.714.25	0.00	0.00	31.25	31.25	0.00	4.877.74	16.285.00	21.193.99
LIBRE PRIMER PISO	40.802.02								
					21.983.00				
					21.714.25	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			

4. EDIFICABILIDAD			
4.1. VOLUMETRIA		4.3. ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	1a GESTION	a. ANTEJARDIN	
b. ALTURA MAX EN METROS	1a GESTION	1a GESTION	
c. SOTANOS	1a GESTION	b. CERRAMIENTO	
d. SEMISOTANO	1a GESTION	No aplica	
e. No EDIFICIOS	1a GESTION	c. VOLADIZO	
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No	1a GESTION	
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL	No	d. RETROCESOS	
h. INDICE DE OCUPACION	0.18	h. DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS	
i. INDICE DE CONSTRUCCION	0.44	0	
4.2. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		4.4. TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS	
DESTINACION	Mts	a. TIPOLOGIA: 1 AISLADA	
ZONAS RECREATIVAS	NO SE EXIG		
SERVICIOS COMUNALES	NO SE EXIG		
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO SE EXIG		
		e. AISLAMIENTO	
		Mts NIVE	
		1a GESTION	
		4.5. ESTRUCTURAS	
		TIPO DE CIMENTACION: ZAPATAS	
		TIPO DE ESTRUCTURA: MURO-PORT CONC	
		METODO DE DISEÑO: RESISTENCIA ULTIM	
		GRADO DE DESEMPEÑO: Bajo	
		ELEM. NO ESTRUCTURALES	
		FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE: Si	
		MODAL: No	
		OTROS:	

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA
 Plano Localización o Identificación / Proyecto Arquitectónico / Estudios de Suelos / Memoria de Cálculo / Planos Estructurales

6. OBLIGACIONES / PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO
 VIGENCIA Y PRÓRROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Requiere supervisión técnica según TITULO I de la NSR-98 y Dto. 564 de 2006. Requiere control de materiales según TITULO I de la NSR-98 y Dto. 564 de 2006. La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Para intervención y excavación en el espacio público deberá obtener las respectivas licencias. El titular tiene la obligación de ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aprobadas y queda obligado a solicitar la licencia de construcción para futuras intervenciones. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el Decreto 1538/05. El predio no es objeto de participación en Plusvalía según artículo del Decreto 814/06.

7. INFORMACION SOBRE IMPUESTOS
 Impuesto Delineación No. 23219010134588 del 31-ago-10 (\$150.374.000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Tunja, abril 16 de 2018.

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

E mail: bienes.suministros@uptc.edu.co

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Atn. Dra. POLICARPA MUÑOZ FONSECA

Presidenta Comité de Licitaciones y Contratos

Dr. JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON

Secretario Comité

Tunja, Boyacá.

REF: ACLARACIÓN OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2018 – OBJETO: “CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”

Respetados señores(as):

En calidad de oferentes del proceso de la referencia, nos permitimos adjuntar la aclaración del aval presentado a folio 0008, con la manifiestación expresa que se avala la propuesta, incluyendo la responsabilidad solidaria que tiene por dicho aval, en la oferta presentada por CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S., en la Invitación Pública No. 011 de 2018, convocada por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, y cuyo objeto es: “CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL”, de conformidad con el numeral 2.2.1.2. del Pliego de Condiciones.

Les agradezco de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



GERMAN PRADILLA MENDEZ

Representante Legal

CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S.

Anexo: Certificación de aval de la propuesta.

Copia de la matricula profesional del Ingeniero Abel Campos.

Vigencia de la matricula profesional del Ingeniero Abel Campos.

Copia de la Cedula de Ciudadanía del Ingeniero Abel Campos.



Tunja, Boyacá, Abril 16 de 2.018

CERTIFICACIÓN

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC

Tunja – Boyacá

Ciudad.-

El suscrito Ingeniero Civil **ABEL ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. C.C. 93.383.136 de Ibagué, y matrícula profesional No. 25202-52088 de Cundinamarca, me permito aclarar el aval presentado a folio 0008, signado el pasado 12 de marzo de 2018, con la manifiestación expresa que avala la propuesta, incluyendo la responsabilidad solidaria que tiene por dicho aval, en la oferta presentada por CONSTRUCTORA CONACERO S.A.S., por la Invitación Pública No. 011 de 2018, convocada por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, y cuyo objeto es: "CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL", de conformidad con lo requerido en el numeral 2.2.1.2. del Pliego de Condiciones que estipula:

"2.2.1.2. PERSONAS JURÍDICAS

- Deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de su jurisdicción. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.
- El representante legal deberá ser INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO y acreditará su condición mediante la presentación de la copia de la matrícula profesional, vigencia de la misma, con una experiencia mínima de DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, igualmente fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- El representante legal debe demostrar que tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato por el valor correspondiente, en el evento de que sea adjudicado.
- Que el proponente, esté inscrito, clasificado según la UNSPC y calificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio según lo establecido en la presente invitación.


Si el proponente es persona jurídica y el representante legal no cumple con las condiciones establecidas para este, deberá presentar la PROPUESTA AVALADA por un INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO, mediante la presentación de la copia de la matrícula profesional, vigencia de la misma, igualmente con una experiencia mínima de DIEZ (10) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y fotocopia de la cédula de ciudadanía, y certificación donde manifieste expresamente

que avala la propuesta, incluyendo la responsabilidad solidaria que tiene por dicho aval.”

Por lo anterior, la presente Certificación, se suscribe por el Ingeniero Civil, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana, con la **manifestación expresa que avala la propuesta, incluyendo la responsabilidad solidaria que tiene por dicho aval.**

Para efectos de lo anterior se suscribe la presente, así

FIRMA DE QUIEN AVALA LA PROPUESTA:
NOMBRE DE QUIEN AVALA LA PROPUESTA:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
MATRICULA PROFESIONAL:


ABEL ENRIQUE CAMPOS HERNANDEZ
C.C. 93.383.136 DE IBAQUE
25202-52088 DE CUNDINAMARCA

000005

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 93.383.136
CAMPOS HERNANDEZ

APELLIDOS
ABEL ENRIQUE

NOMBRES

Abel Enrique Campos Hernandez
FIRMA



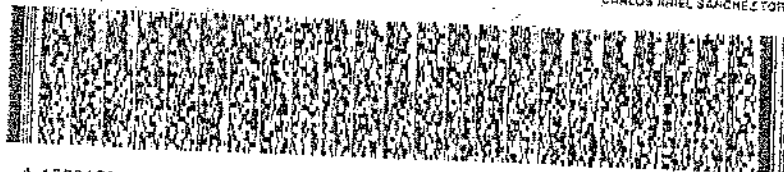
IMAGEN DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1971
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-SEP-1989 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500160-00338575-M-009333136-20111001 0028104687A 1 20357727

Nombre:
ABEL ENRIQUE
CAMPOS HERNANDEZ

Identificación:
C.C. 93383136

Profesión:
INGENIERO CIVIL

Institución:
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
JAVERIANA



100786/1014

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003,
que autoriza al titular a ejercer como Ingeniero en el Territorio Nacional.


DIRECTOR GENERAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO

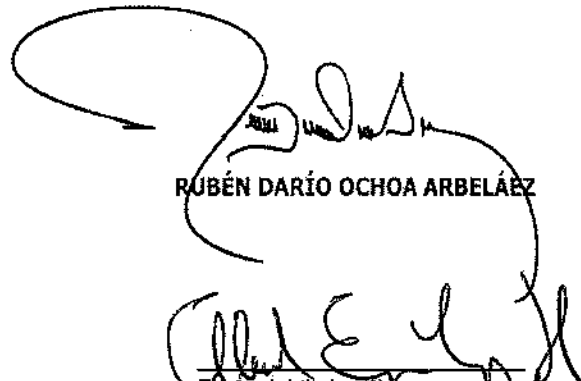
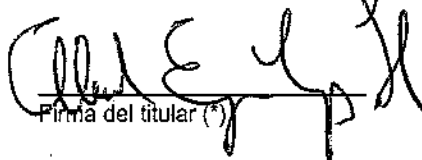
En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA, Calle 78 No. 9-57 primer piso
Línea Nacional: 01 8000 116590

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que CAMPOS HERNANDEZ ABEL ENRIQUE identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 93383136, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 25202-52088 CND desde el (los) dieciocho (18) día(s) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los dieciseis (16) días del mes (abril) del año dos mil dieciocho (2018).


RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/investiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co